

José Daniel Cesano

Los juristas republicanos españoles y la formación de la cultura penal argentina (1939/1966): Entre viajes académicos y exilios.



Alción Editora

Cesano, José Daniel

Los juristas republicanos españoles y la formación de la cultura penal argentina (1939/1966): Entre viajes académicos y exilios.

1º ed. Córdoba: Alción Editora, 2020.

124 p.; 15 x 21 cm.

ISBN 978-987-646-858-9

1. Ensayo histórico jurídico. I. Título
CDD 340.0982

**Los juristas republicanos españoles y la formación
de la cultura penal argentina (1939/1966):
Entre viajes académicos y exilios.**

Alción Editora
dirección
Juan Carlos Maldonado

José Daniel Cesano

**Los juristas republicanos españoles y la formación
de la cultura penal argentina (1939/1966):
Entre viajes académicos y exilios.**

© José Daniel Cesano, 2020

© Alción Editora, 2020
Belgrano esq. O'Higgins, Anisacate
5189 - Córdoba - Argentina
Tel.: (0347) 494858
Cel.: (0351) 155143320 - 155143355 - 155143447
E-mail: nuevaalcioneditorial@gmail.com
www.alcioneditora.com.ar

Impreso en Argentina
Printed in Argentina

Hecho el depósito que marca la Ley 11.723
I.S.B.N.: 978-987-646-858-9



Alción Editora

A Pietro Costa:
Por sus grandes aportes para la historia del
pensamiento jurídico.

Agradecimientos

Este trabajo se enmarca en un Proyecto de Investigación Científica y Tecnológica (PICT), sobre la base de un acuerdo de cooperación entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República Argentina y The Max Planck Society, intitulado "Los viajes de las ideas sobre la cuestión criminal hacia/desde Argentina. Traducción, lucha e innovación, 1880-1955". Algunos aspectos de lo que aquí analizamos ha sido materia de discusión en las reuniones periódicas que han tenido lugar en aquel marco. Vaya, entonces, nuestro agradecimiento a los miembros del Proyecto, por sus valiosos aportes y comentarios.

Una de las fuentes empleadas en este libro se vincula con la correspondencia epistolar entre los protagonistas. Aquí queremos agradecer la predisposición y generosidad de tres personas que facilitaron el acceso a aquéllas. Nuestro agradecimiento especial es para: Cecilia María Fragueiro, y través de ella a todo el personal de Biblioteca del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a cuyo cuidado se encuentra la *Colección Ricardo C. Núñez*; a Agustín Caeiro, en cuyo archivo familiar encontramos algunas cartas entre Jiménez de Asúa y la élite jurídica cordobesa; y a Enrique Roldán Cañizares, quien hizo lo propio con la correspondencia entre Luis Jiménez de Asúa y Blasco y Fernández de Moreda.

Un agradecimiento muy especial para Dora Alejandra Muñoz: En épocas personales un tanto complejas, supo rodearnos con su amor.

A todos, nuestro reconocimiento.

Córdoba, 18 de diciembre de 2019
José Daniel Cesano

10

En este contexto, nuestro objetivo es analizar las trayectorias intelectuales de los juristas republicanos que se exilaron en la Argentina, tratando de captar su incidencia en la conformación de las ciencias penales local.

El tema propuesto exige efectuar algunas delimitaciones.

Concretamente:

a) Los cortes cronológicos se justifican en orden a que, comienza con la finalización de la guerra civil española y el inicio de estos exilios. El otro límite, en cambio, responde a un proceso político local –el advenimiento del gobierno de facto liderado por Juan Carlos Onganía–, régimen que se caracterizó por un fuerte ataque hacia las universidades públicas –suprimiendo su autonomía, ingresando salvajemente a las altas casas de estudio, en el recordado y funesto episodio que se recuerda como la *Noche de los bastones largos*; practicando purgas académicas, etcétera⁴– las cuales, determinaron que algunos de estos juristas republicanos, emprendiesen, nuevamente, el camino del exilio; tal cual sucedió –como luego veremos– con Manuel De Rivacoba y Rivacoba.

b) La segunda precisión es de carácter temática: no nos ocuparemos aquí de todos los juristas que arribaron sino sólo de aquéllos que pertenecen al iuspenalismo; particularmente, de cultores de la dogmática jurídico penal y de la Criminología. Sirva pues esta

⁴ Al respecto, señala Buchbinder, Pablo, *Historia de las Universidades Argentinas*, 2ª edición, Ed. Sudamericana, Bs. As., 2010, p. 192: "La dictadura presidida por el general Juan Carlos Onganía impuso sobre los claustros universitarios su sello autoritario. Procuró sujetar a las universidades al poder político, construyó la libertad académica y limitó la autonomía".

12

Introducción

1. Propósito

En estos últimos tiempos los estudios historiográficos se han ocupado del exilio de estos intelectuales; un interés que no sólo comprende al caso español sino que, dado las experiencias totalitarias fascista y nacionalsocialista, también abarca a Italia y Alemania. Las investigaciones de José María López Sánchez¹ y las tareas de compilación coordinadas por Elena Díaz Silva, Aribert Reinmann y Randal Sheppard², constituyen una excelente muestra de esta dirección. Muchos de estos intelectuales se radicaron en Latinoamérica. De allí que, como una derivación natural de esta corriente historiográfica, surgen indagaciones diversas, que profundizan la cuestión con estudios de casos particulares; cual sucede con México y Argentina. El trabajo de edición de Andrea Pagni y el libro de María Aránzazu Díaz-Regañón Labajo³ reflejan acabadamente esta orientación.

¹ López Sánchez, José María, *Los refugios de la derrota. El exilio científico e intelectual republicano de 1939*, Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2013.

² Díaz Silva, Elena - Reinmann, Aribert - Sheppard, Randal (eds.), *Horizontes del exilio. Nuevas aproximaciones a la experiencia de los exilios entre Europa y América Latina durante el siglo XX*, Iberoamericana - Vervuert, Madrid, 2018.

³ Díaz-Regañón Labajo, María Aránzazu, *El exilio científico republicano en Argentina: Contribuciones e impacto de los médicos, biomédicos y psicoanalistas españoles en la ciencia argentina (1936-2003)*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2016.

11

acларación para justificar aquí la ausencia de Niceto Alcalá – Zamora y Castillo, quien también desarrolló actividades en Argentina –teniendo un importante contacto con Luis Jiménez de Asúa– aunque su orientación científica se vinculó prevalentemente con la ciencia del proceso.

c) Finalmente, también nos ocuparemos de algunos viajes académicos de juristas y criminólogos republicanos que, aunque localizaron su actuación en otros lugares de América, también tuvieron contacto con nuestro país; como fue el caso de Manuel López-Rey Arrojo y su viaje a Córdoba.

2. Metodología

Desde lo metodológico, hay tres aspectos que nos parece conveniente explicitar.

El primero se refiere al modo en que debe hacerse el análisis de estos procesos migratorios forzados en que intervinieron estos juristas. Recientemente, "se ha puesto énfasis en el rol de los protagonistas, tendiendo a ver a los inmigrantes como actores racionales que ponen en práctica activas estrategias para la obtención de objetivos, poniendo de manifiesto mecanismos de comportamiento social invisibles desde otras perspectivas"⁵. De esta forma se desplaza "la vieja concepción del migrante como un sujeto pasivo determinado por factores económicos, políticos o culturales por otra visión que intenta priorizar las motivaciones y acciones de los propios protagonistas. Se pone de relieve el papel jugado por las diferentes relaciones sociales, sean estas

⁵ Díaz-Regañón Labajo, María Aránzazu, *El exilio científico...*, op. cit., p. 34.

13

familiares o institucionales, que los actores ponen en juego en el proceso de traslado, de inserción y de ajuste en la nueva sociedad. Este nuevo acercamiento ha producido un gran desarrollo del uso de documentos personales y testimonios orales en los estudios migratorios, ya que ofrecen una visión única y privilegiada de la vida interna de esos procesos. Este enfoque trata de tener en cuenta tanto las variables individuales como las del contexto social e histórico en el que los inmigrantes se encuentran. Se trata de estudiar a los actores en su contexto socio cultural, sin desvincularlo de su colectividad y en las organizaciones sociales que les son propias"⁶.

La segunda precisión tiende a aclarar que, en este trabajo, entendemos el concepto de exilio republicano de la guerra civil y del franquismo "no sólo como el resultado de una guerra sino también como una consecuencia de la represión subsiguiente, donde aparecen otras facetas en la decisión de exiliarse o de sentirse exiliado, y es la imposibilidad de retorno a la tierra natal; la imposibilidad del ejercicio libre de una profesión; la vivencia propia o ajena, vivida o transmitida, del exilio; impuestas por la institución política ajena al individuo en algún momento determinado. Entre estos factores hay uno primordial que es aquel que ve el exilio como un camino, un proceso que en este trabajo de investigación trata de hacerse real, configurarse como un itinerario y una búsqueda geográfica, social, profesional, científica, etc."⁷.

El tercero se refiere a la noción de red. Las redes conectan a individuos y grupos que se hallan en lugares distantes y les

⁶ Díaz-Regañón Labajo, María Aránzazu, *El exilio científico...*, op. cit., p. 34.

⁷ Díaz-Regañón Labajo, María Aránzazu, *El exilio científico...*, op. cit., pp. 36/37.

ayudan a potenciar sus oportunidades económicas facilitándoles el desplazamiento, de ahí que se erijan en instrumento de gran utilidad para los segmentos de población que ven en la migración el medio de alcanzar sus propósitos. También, para aquellos casos, como el del exilio republicano español en Argentina, en el que el traslado es obligatorio y "ello obliga e impulsa igualmente a movilizar todos los recursos disponibles para la entrada e instalación en un país. En este caso, las redes no sólo pueden ser familiares, de amistad o comunales, sino que también son construidas dentro del mismo universo cultural y laboral, y tienen carácter horizontal —entre colegas— o vertical —entre maestros y discípulos—. A través de las redes de relación fluye tanto información como recursos. Las redes sirven como sistema de seguridad financiera, ayudan a encontrar trabajo, proporcionan alojamiento y son fuente de información de todo tipo. Pero además de esta faceta instrumental, la red da respuesta también al conjunto de necesidades que conciernen a la dimensión expresiva. Así, contribuyen a amortiguar el coste emocional y afectivo que supone la separación de los más allegados y del universo natural de referencia. Las experiencias traumáticas revelan en el horizonte de estas redes la presencia de una amable carga afectiva hacia los protagonistas"⁸.

A partir de estas líneas metodológicas, comenzaremos el tratamiento del tema que nos propusimos.

⁸ Díaz-Regañón Labajo, María Aránzazu, *El exilio científico*, op. cit., p. 38.

Capítulo primero:

Ciencia, guerra civil y exilio Republicano

1. La ciencia en España durante la *Segunda República*

El siglo XIX, periodo en el que se produjo el gran desarrollo de la mayor parte de las disciplinas científicas en Europa, no reunió en España las características políticas ni académicas más apropiadas para el desarrollo de una infraestructura científica acorde a los tiempos, y las escasas trayectorias relevantes fueron más bien hechos excepcionales.

Durante el Sexenio Democrático (1868 a 1874) se intentaron poner en marcha algunas iniciativas para el desarrollo del espíritu científico y la reforma de las universidades, pero el régimen de la Restauración Borbónica acabó con ellas, incluso persiguiéndolas en sus primeros años. La situación no cambió mucho hasta que la pérdida de las últimas colonias en 1898 y el debate sobre la situación nacional que suscitó "evidenciaron la necesidad de replantear las bases sobre las que se estaba construyendo la nación española en un momento en el que comenzaba a quebrarse el Estado de la Restauración. Así, bajo el auspicio de algunos gabinetes liberales comenzó la construcción institucional de un aparato científico que tenía como objetivo la modernización de la educación y la ciencia españolas, y la creación de una moral de la ciencia, comenzando a penetrar en el Estado con la creación de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (JAE)"⁹.

⁹ Ribagorda, Álvaro, "La ciencia española en la Segunda República y la his-

Con la proclamación de la *Segunda República*, se dio un renovado impulso a las actividades de la JAE; otorgándole a la Junta, a pesar de las dificultades económicas, una mayor financiación. Durante este período, también se pudo advertir la incidencia de la JAE sobre las políticas universitarias; situación que se concretó, tanto a través de la intensificación de la presencia de profesores, que se habían formado en la JAE, en la Universidad Central y en las otras altas casas de estudio del resto del país, como, a partir de septiembre y octubre de 1931, cuando "el Consejo de Instrucción Pública estableció que la JAE 'designase un vocal y un suplente que formen parte de los tribunales de oposiciones a las Cátedras', convirtiéndose esto último en práctica habitual durante el régimen republicano. La Junta no solo presentaba a los candidatos mejor preparados, [sino que] también se aseguró su presencia en los tribunales que habían de decidir la concesión de las plazas"¹⁰.

Otra de las actividades de la Junta estuvo representada por su labor tendente a construir relaciones científicas con el extranjero. Esta tarea, por una parte, se tradujo en el sostenimiento de su programa de pensiones y, desde otra perspectiva, en la tendencia a mostrar, en el exterior, las actividades científicas y culturales desarrolladas en España. En tal sentido, el ámbito regional privilegiado por la JAE para establecer estas relaciones fue Latinoamérica¹¹. La trascendencia de este esfuerzo iría mucho

torografía", en *Revista de historiografía*, N° 29, 2018, Universidad Carlos III: Instituto de Historiografía "Julio Caro Baroja". Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/REVHISTO/issue/view/556>. Accedido: 11/10/2019.

¹⁰ López Sánchez, José María, *Los refugios de la derrota. El exilio científico e intelectual republicano de 1939*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Ed. Los Libros de la Catarata, Madrid, 2013, p. 17.

¹¹ López Sánchez, *Los refugios...*, op. cit., pp. 18/19.

18

Obviamente escapa a este trabajo un análisis particular de dicha temática. Sin embargo, lo mencionamos porque resulta de utilidad para dar el marco necesario para comprender el propósito que nos orienta; concretamente: cómo algunos juristas republicanos, a partir del año 1939, se vieron forzados a emigrar de su patria, hacia Argentina y otros países de la región.

La denigración de ciertas élites intelectuales, identificadas con el pensamiento laico y, por ende, consideradas como un factor de disgregación de la unidad nacional, había comenzado durante la guerra¹². Sin embargo, finalizada la contienda la represión se hizo enteramente palpable: ésta "no consistía en asegurar la victoria militar sino en una depuración masiva de los vencidos hasta erradicar por completo todo lo que los vencedores tenían como causa del desvío de la nación: según dijo el mismo Franco en alguna ocasión, había que enderezar la nación torcida. Fue, en su conjunto, una 'operación perfecta de extirpación de las fuerzas políticas que habían sostenido la república' (...) [...] una extirpación que empujó al exilio a medio millón de españoles (...) "¹³.

Para ello, el régimen organizó un verdadero aparato burocrático represivo: una técnica basada conjuntamente en la represión corporal, económica y en la humillación del presunto infractor, que no era otro que el derrotado en la guerra. "A tal fin, se concibió una gigantesca tela de araña. Se engendró una estructura inquisitorial, una red de intercambio permanente de información entre diversas entidades: Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos, Tribunal de Responsabilidades

¹² Di Febo, Giuliana - Julia, Santos, *El Franquismo*, Ed. Paidós, Barcelona, 2005, p. 28.

¹³ Di Febo - Julia, *El Franquismo*, op. cit., p. 33.

20

más allá que los objetivos inicialmente diseñados, ya que estas actividades servirían "para establecer redes que actuaron de plataforma para la llegada y acogida de los antiguos profesores y pensionados a partir de 1936, ahora como exiliados"¹².

2. Guerra civil, represión y exilio republicano

El 19 de mayo de 1939, ciento veinte mil soldados desfilaron en Madrid ante Franco. La prensa describió esta ceremonia como la victoria de una segunda reconquista contra los enemigos de España. La ceremonia continuó el día siguiente con otra de carácter religioso. Franco ingresó en la iglesia de Santa Bárbara bajo palio, trato reservado al santísimo sacramento y a los reyes. Todos este ceremonial —expresa Tusell— "donde se mezcla lo militar, lo político y lo religioso, sirve para explicar lo sucedido a partir de 1939. Si existe una ruptura crucial en la historia de España fue la que produjo el final de la guerra civil"¹³.

La historiografía española, a partir de la década de los ochenta del siglo pasado y con continuidad hasta nuestros días, viene priorizando, en su agenda de indagación, la reconstrucción de la represión durante el régimen franquista¹⁴.

¹² Naranjo Orovio, Consuelo - Bernabéu Albert, Salvador, "Relaciones internacionales e institucionales de la JAE", en Miguel Ángel Puig-Samper Mulero (Editor científico), *Tiempos de investigación JAE-CSIC, cien años de ciencia en España*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2007, p. 93.

¹³ Tusell, Javier, *Dictadura franquista y democracia, 1939 - 2004*, Historia de España, XIV, Ed. Crítica, Barcelona, 2005, p. 11.

¹⁴ A título de ejemplo, mencionamos el libro coordinado por Julio Aróstegui, *Franco: La represión como sistema*, Flor del Viento Ediciones, Barcelona, 2012, ha compilado una decena de trabajos, producidos entre el año 2006 y 2009, por distintos investigadores, sobre esta temática.

19

Políticas, Tribunal Especial de Represión de la Masonería y Comunismo, Consejos de Guerra, Comisiones de Depuración, Inspección de prisioneros de Guerra - Campos de concentración, Alcaldías, Falange, Guardia Civil, Iglesia, Delatores particulares, etc."¹⁵.

Tras la guerra civil, el Derecho penal se multiplicó a través de la jurisdicción militar, la jurisdicción penal común y las jurisdicciones especiales: "Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 (LRP), Ley sobre Represión de la Masonería y el Comunismo de 1 de marzo de 1940 (LRMC) y Ley de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941 (LSE). La diferencia entre ellas (...) radicaba en las sanciones empleadas. Mientras la pena de muerte fue una sanción usual tanto en la legislación castrense como en el Código penal, la normativa antimasonista y anticomunista preveía castigos que oscilaban entre los doce años y un día y los treinta años de privación de libertad. Por su parte la RLP, se encargó de neutralizar económicamente al imputado. El núcleo de sujetos afectados por este sistema legislativo y judicial estaba representado por la oposición ideológica al franquismo (republicanos, comunistas, socialistas, anarquistas, masones, etc.)"¹⁶.

Muchos de los que debieron padecer el exilio eran parte de las élites intelectuales que integraron la Universidad española durante la Segunda República. De hecho, algunos de ellos tuvieron un perfil público alto durante aquel momento. Tal el caso, por ejemplo, de Luis Jiménez de Asúa, quien tuvo un

¹⁵ Portilla, Guillermo, *La consagración del Derecho penal de autor durante el franquismo. El tribunal Especial par la Represión de la Masonería y el Comunismo*, Ed. Comares. Granada, 2009, p. 5.

¹⁶ Portilla, *La consagración...*, op. cit., p. 6.

21

importante protagonismo en el período constituyente de la República¹⁹. En el ámbito universitario la represión no se redujo al ámbito penal de los Tribunales especiales o los Consejos de guerra, sino que también fue disciplinaria a través de la Comisión Depuradora; en donde algunos rectores ocuparon un papel trascendental en la persecución del profesorado, en tanto remitían a los gobernadores civiles la lista del personal docente y administrativo de cada facultad para que fuesen investigados. Como consecuencia de este proceso de depuración se decretó la separación definitiva del servicio de varios catedráticos. Así, Jiménez de Asúa, quien también fue condenado a treinta años de reclusión por el Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo, por orden del 4 de febrero de 1939 fue separado de la Universidad de Madrid. Lo mismo sucedería con Niceto Alcalá Zamora y Castillo, catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia (29/7/1939); Manuel López-Rey Arrojo, catedrático de Derecho Penal en la Universidad de La Laguna (13/10/1937 y 29/7/1939) y Mariano Ruiz Funes, catedrático de la misma disciplina en Murcia (21/2/1939)²⁰.

La represión acompañó durante un largo lapso temporal a la posguerra. En efecto, tras el triunfo de los ejércitos aliados, comenzaron a vislumbrarse algunas tímidas oposiciones al régimen, provenientes tanto del sector monárquico como del gobierno republicano en el exilio. Ante tal situación Franco mantuvo una represión implacable en el interior; la cual también alcanzó a huelguistas, algunas estructuras que intentaron reorganizarse

¹⁹ Sosa Wagner, Francisco, *Juristas en la Segunda República. I. Los iuspublicistas*, Coedición Fundación Alfonso Martín Escudero y Marcial Pons S.A., Madrid, 2009, p. 140 y siguientes.

²⁰ Portilla, *La consagración...*, op. cit., p. 145 y nota 101.

del Partido Comunista Español y, por supuesto, ciertos movimientos estudiantiles como la Federación Universitaria Escolar que actuaba desde la clandestinidad. Así, la represión por actividades comunistas y propaganda —considerada ilegal por el régimen— fue extremadamente rigurosa, con largas condenas o la ejecución para los considerados dirigentes²¹. Por otra parte, los integrantes de la Federación Universitaria, también fueron objeto de una persecución sistemática; situación que forzó nuevos exilios de élites intelectuales; tal cual, luego lo analizaremos, sucedería con Manuel De Rivacoba y Rivacoba.

²¹ Vega Sombria, Santiago, "La represión universal: un aparato estructurado y jerarquizado", en Aróstegui (Coordinador), *Franco: La represión como sistema*, op. cit., p. 188.

Capítulo segundo:

Luis Jiménez de Asúa: su trayectoria académica e investigativa en el exilio argentino

1. Perfil biográfico y los tiempos anteriores al exilio

Luis Jiménez de Asúa nació en Madrid el 19 de junio de 1889. Obtuvo el grado de bachiller por el *Instituto General y Técnico Cardenal Cisneros* de Madrid (1905). En la Universidad Central recibió el grado de licenciado (1909) y doctor en Derecho (1913), defendiendo la tesis *El sistema de penas determinadas a posteriori en la ciencia y en la vida*. Fue pensionado por la JAE para estudiar Derecho penal en Francia, Suiza y Alemania (1913).

Su carrera docente en España fue muy intensa. "En 1911, mientras preparaba su tesis doctoral, dio clases en la *Academia Politécnica Matritense*. En 1915 fue profesor auxiliar interino en la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Se encargó de los ejercicios prácticos de la cátedra de 'Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal' en el Doctorado en Derecho y de la cátedra de 'Derecho Penal'. En 1918 fue nombrado catedrático numerario de 'Derecho Penal' de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. En 1926 fue suspendido por 'venir excitando los ánimos contra el Gobierno, difamando su obra en el ejercicio de su cargo' llegando a estar confinado un mes en las islas Chafarinas. En 1928 se le abrió expediente a

causa de algunas ideas proferidas en la conferencia 'Libertad de amar y derecho a morir' y, un año más tarde, renunció a su cátedra como protesta por la política de la dictadura del general Primo de Rivera. En 1930 fue reintegrado en su cátedra de Derecho Penal²². Por aquel tiempo fue además profesor de "Procedimiento penal e identificación judicial" en la primera Escuela de Criminología de Madrid y de "Derecho Penal comparado" en la sección de altos estudios de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid.

La intensidad de su labor también se desprende de los prolongados viajes académicos anteriores a su exilio. En lo que Argentina²³ concierne su primer viaje está fechado en 1923, en donde disertó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; siendo invitado por el profesor Jorge Eduardo Coll. En la ocasión, el profesor madrileño expuso, a través de doce conferencias, entre los meses de junio, julio y agosto, sobre el, por entonces, nuevo Código Penal argentino. En ese mismo año viajó a Córdoba, a instancias del catedrático de Derecho Penal, Julio Rodríguez de la Torre²⁴, dictando una serie de cinco

²² Cfr. Petit, Carlos (Editor), *Derecho ex Cathedra. 1847 - 1936*. Diccionario de Catedráticos Españoles, Ed. Universidad Carlos III de Madrid, 2019, p. 243.

²³ Ciertamente Argentina no fue el único destino de aquellos viajes. Por el contrario, Uruguay, Brasil y Venezuela también fueron visitados por Luis Jiménez de Asúa. Al respecto, cfr. Val, Eduardo Manuel - Carvalho Eccard, Wilson Tadeu de - Pereira Carneiro Torres, Paulo José, "As migrações forçadas e o exílio político dos republicanos espanhóis. A relevância da obra de Jiménez de Asúa e da rede de intelectuais por ele desenvolvida na América Latina", en Memoria del 56º Congreso Internacional de Americanistas, Migraciones, Ediciones Universidad de Salamanca, 2018, p. 304 y ss.

²⁴ La cátedra de Rodríguez de la Torre, según el programa de 1925, res-

Por su parte, en 1923 y 1929, pronunció seis conferencias en Santa Fe, Rosario y Corrientes: tres de ellas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral; una en Corrientes; y las dos restantes en la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de Rosario. De todas ellas, destaca, por profundizar ciertas concepciones sobre el modelo dogmático jurídico penal, de cuño germano —que ya había introducido en el Seminario dictado en Córdoba en 1925— las conferencias pronunciadas en la Universidad del Litoral, los días 16, 18 y 19 de octubre de 1929, bajo el título "La doctrina técnica del delito"²⁵. Las ideas allí expuestas constituyen un esbozo del trabajo que, hacia 1931, publicaría en Madrid, bajo el título *La teoría jurídica del delito*.

2. Depuración y exilio. Luis Jiménez de Asúa en las Universidades Argentinas.

En 1938, la Junta Técnica de Estado dispuso la separación definitiva de Luis Jiménez de Asúa de la Universidad de Madrid, acogiendo la propuesta de la Comisión depuradora. "Al acabar la guerra [éste] se trasladó a París tras haber desempeñado funciones diplomáticas en Praga y Ginebra. Posteriormente partió al exilio argentino (...) "²⁶. Es aquí —en Argentina— donde

²⁵ Para el texto de estas conferencias, cuya primera edición data de 1931, con una primera reimpresión en 1935, cfr. Jiménez de Asúa, Luis, *Problemas de Derecho penal. Doctrina Técnica del Delito. Dolor y ceguera. Estado peligroso*, Bs. As., Librería y Editorial "La Facultad", 1944, p. 17 y siguientes. Estas conferencias —según el propio profesor Madrileño— constituyeron una construcción dogmática, dando continuidad a investigaciones realizadas en su cátedra española en 1916 y que continuará en su Programa de Derecho Penal de 1917 (cfr. Jiménez de Asúa, op. cit., pp. 5/6).

²⁶ Petit (Editor), *Derecho ex Cathedra...*, op. cit., p. 244.

conferencias, las que tuvieron una amplia repercusión en la prensa local²⁵. En ese mismo año, el citado catedrático cordobés, comprometió a Luis Jiménez de Asúa, para que, en año 1925, diera un curso completo así como también un Seminario, destinado a un grupo reducido de inscriptos provenientes de las Facultades de Derecho y Medicina. Con posterioridad, retornó a disertar, a esta Universidad, en dos oportunidades: 1929 y 1930. Las conferencias de 1929, en las que fue presentado por Sebastián Soler, se refirió a "El dolor y la ceguera en el derecho punitivo" y "La reforma en la legislación penal española". En 1930, siendo presentado por Arturo Orgaz, expuso sobre "El nuevo sesgo de la Criminología" y "Clínica y derecho del delito político"²⁶.

pondría, por entonces, a una perspectiva positivista. Al respecto, cfr. *Programa de Derecho Penal. Dr. Julio Rodríguez de la Torre*, Talleres Gráficos Cubas Madueño, Córdoba, 1925. Este documento se encuentra en el Archivo Histórico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Fondo: Programas.

²⁵ En efecto, el diario *Los Principios* (en sus ediciones de los días 31/7/1923, p. 2; 9/8/1923, p. 1; 10/8/1923, p. 1; 11/8/1923, p. 1; 15/8/1923, p. 1; 16/8/1923, p. 1; 17/8/1923, p. 1 y 19/8/1923, p. 1), dio una amplia cobertura a las cinco conferencias pronunciadas por el profesor madrileño en Córdoba. Las mismas —similares a las vertidas en Buenos Aires— se refirieron a: "Modernas orientaciones del Derecho penal", "El conflicto de las modernas teorías penales y el derecho individual a la libertad", "Un nuevo Derecho penal; Código del porvenir", "El Código penal argentino en presencia de las nuevas teorías de la ciencia penal"; y "La técnica del nuevo Código penal argentino". Además de este ciclo, Luis Jiménez de Asúa pronunció, en la Biblioteca Córdoba, otras conferencias; una de las cuales versó sobre "La delincuencia femenina".

²⁶ Al respecto, ampliamente, Cesano, José Daniel, *Viajeros y traductores. Circulación de ideas en la cultura jurídico penal de Córdoba (L. Jiménez de Asúa y Robert Goldschmid)*, Verlag - Editorial Académica Española, Saarbrücken, 2016, pp. 18/21.

su actividad docente e investigativa adquiere continuidad, a partir del momento del su exilio; esto es, en 1939. Desde aquel año nuestro autor se incorporó, sucesivamente —aun cuando, con algunos alejamientos por razones políticas que afectaron a las Universidades Argentinas— a los claustros de las universidades nacionales de: La Plata, Litoral y Buenos Aires.

El 28 de abril de 1939, se reunió en La Plata el Consejo académico de la Universidad. En dicha reunión, José Peco propuso invitar a Jiménez de Asúa con el objetivo de que dictara una serie de conferencias. "El Consejo aceptó la propuesta de Peco y el 15 de mayo envió una carta a Jiménez de Asúa quien llevaba poco tiempo en París con un ojo puesto en una España ya presa del franquismo y con el otro sobre un III Reich alemán que no tardaría en invadir Francia. La respuesta no se hizo esperar, y el 26 de mayo de 1939, desde el escritorio de su habitación en la pensión Champs-Elysées en el número 18 de la calle Clément Marot, Jiménez de Asúa aceptaba el alto honor de [...] exponer un ciclo de conferencias". Jiménez de Asúa llegaba así a una Argentina, la de 1939, en la que la Universidad de Buenos Aires era testigo de la persecución de profesores liberales y moderados y en la que por lo tanto no había cabida para personalidades como la suya; situación que sirvió a Enrique Bacigalupo para explicar por qué la invitación provino desde la Universidad de La Plata, a pesar de que Jiménez de Asúa hubiese tenido un contacto más fluido con universidades como la de Buenos Aires, la de Córdoba o la del Litoral²⁷, en razón de las conferencias que allí dictara, según ya lo expusimos.

²⁷ Roldán Cañizares, Enrique, *Luis Jiménez de Asúa: Derecho penal, República, Exilio*, Ed. Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2019, p. 161 y ss.

Ha señalado Roldán Cañizares³⁰ que cuando Jiménez de Asúa llegó a La Plata, su Teoría jurídica del delito todavía no era estudiada en las aulas, tal y como se deduce de los apuntes elaborados por Jorge Frías Caballero, quien a la postre se convertiría en su discípulo. En dichos apuntes, en los que se recogía el temario relativo a la parte general de derecho penal, se utilizaban los trabajos de Jiménez de Asúa sobre el código penal argentino, las Adiciones al programa de Carrara y la Doctrina técnica del delito que explicó en Santa Fe en el año 1929, pero todavía no tenía cabida la construcción dogmática de 1931. De este modo, dictó un ciclo de cinco disertaciones, entre el 25 de agosto y el 22 de septiembre, en el que trató los temas de La ley penal y su interpretación, Concepto de la ley penal y su valor exclusivo, Interpretación de la ley penal, Interpretación judicial y sus medios y finalmente, Analogía e interpretación analógica. El éxito de las conferencias y el prestigio adquirido por Jiménez de Asúa tras sus largos años de trabajo en la Universidad hicieron que el mismo consejo académico que lo invitó, decidiera nombrarlo como titular de varios cargos. En primer lugar, fue nombrado profesor especial de seminario con fecha de 18 de abril; en segundo lugar, fue designado profesor extraordinario de derecho penal el 29 de mayo; posteriormente, también pasó a encargarse de la dirección del Instituto de Criminología el día de 3 de octubre; y finalmente, ocurrió lo propio con el Instituto de Altos Estudios Jurídicos el 20 de diciembre.

Dijimos que Jiménez de Asúa fue designado profesor de Seminarios. ¿Cuál era su experiencia en ese ámbito?

En el Tomo I, del Curso 1916/1917, intitulado *Trabajos del Seminario Derecho penal*, en donde se compilaba la activi-

³⁰ Roldán Cañizares, *Luis Jiménez de Asúa...*, op. cit., p. 163 y ss.

dad producida en la universidad madrileña, bajo la dirección de nuestro autor, éste explicaba en qué debían consistir aquéllos: "Concretándonos al campo del Derecho penal, los trabajos prácticos que completan la enseñanza teórica de la cátedra siguen, en los grandes países de Europa, una doble dirección: planteamiento de 'casos', supuestos o fallados ya por los Tribunales, e intensificación en el estudio de un problema por cada alumno, que redacta una Memoria o pronuncia una Conferencia sobre el tema escogido, a fin de que sirva de base para que se discuta por los compañeros, bajo la dirección del Profesor"³¹. Estas actividades no se vinculaban con estrictas tareas de investigación sino, más específicamente, en las necesidades de que los estudiantes complementen la formación teórica con la práctica.

Pese al sentido que le daba a esta experiencia madrileña, en La Plata Jiménez de Asúa siguió la metodología propia de la Universidad argentina, en la que los seminarios eran concebidos como un lugar de investigación, en el que los alumnos tenían que acudir obligatoriamente e investigar sobre el tema propuesto por el profesor; con lo cual era evidente que existía una discordancia en la concepción del profesor madrileño con las prácticas argentinas. Sin embargo, con la intención de respetar las reglas de la casa que le acogía³², organizó, según el método argentino

³¹ Cfr. Jiménez de Asúa, Luis, "Introducción", en *Trabajos del Seminario Derecho Penal*, Ed. Reus, Madrid, 1922, pp. 8/9.

³² Así lo dice el propio Luis Jiménez de Asúa, en el prólogo a la primera edición del libro de Jorge Frías Caballero, *El proceso ejecutivo del delito. Ensayo de dogmática jurídica sobre el art. 42 del C. Penal*: "En el curso de 1940 me ceñí a los usos de la Universidad en que iniciaba mis servicios, y aunque esa forma de pretendida investigación es casi imposible con jóvenes que están a la mitad de su carrera y agobiados por el deber de

dos seminarios, los cuales versaron sobre la Ley 12.331, que se encargaba de regular la prostitución, y sobre la tentativa. "Los alumnos que formaban parte del seminario se encargaron de realizar trabajos sobre los temas en cuestión (...). En estas sesiones tomaron parte Jorge Frías Caballero, Samuel Dayen y Gallino Yanzi; discípulos y ayudantes de clase de Jiménez de Asúa durante este periodo, entre los cuales destacó Frías Caballero, quien en este contexto elaboró una obra titulada *El proceso ejecutivo del delito*"³³.

Sin embargo, a partir del segundo curso de Seminarios dictado en la Universidad Platense, Jiménez de Asúa, finalmente, le imprimió un giro a los trabajos, dándole por fin las características propias del seminario que había desarrollado en Madrid. "No obstante, esto no significó que Jiménez de Asúa dejara de lado a la investigación; por el contrario, aquellos alumnos que, participando en los seminarios a través de la resolución de casos prácticos, probaban su valía y mostraban interés en dedicarse a la investigación, eran llevados por nuestro autor al Instituto de Criminología, donde ya, por separado del seminario, podían desarrollar la actividad investigadora"³⁴. Se observa por lo tanto que el trabajo desarrollado por Jiménez de Asúa en los primeros años de su paso por la Universidad argentina se tradujo en la creación de relaciones discipulares y, en segundo lugar, en la importación definitiva de un sistema de investigación e enseñanza que ya había usado tímidamente en Córdoba durante la celebración del curso de 1925 pero que ahora se institucionalizaba.

preparar sus materias para los exámenes, la hube de emprender con todo denuevo y con resultados sorprendentes". La transcripción realizada la tomamos de la segunda edición publicada por Editorial Bibliográfica Argentina, Bs. As., 1956, p. 12.

³³ Roldán Cañizares, *Luis Jiménez de Asúa...*, op. cit., p. 163 y ss.

³⁴ Roldán Cañizares, *Luis Jiménez de Asúa...*, op. cit., p. 164 y ss.

Otro de los aportes significativos en la Universidad de La Plata estuvo representado por su propuesta de creación del Instituto de Estudios Penales, que Jiménez de Asúa presentó al decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales, Luis R. Longhi.

¿Cómo estructuró su propuesta?

En el proyecto remitido, Jiménez de Asúa, diseñaba un cursado en dos años; previendo que se dictaran las siguientes materias: Derecho Penal, parte general y parte especial; Derecho Procesal Penal; Penología; Técnica Penitenciaria; Criminología; Biopsicología Criminal; Psiquiatría Forense y Medicina Legal. De estas disciplinas, las cinco primeras eran obligatorias; en tanto que las restantes resultaban voluntarias; debiendo el cursante elegir sólo dos de ellas.³⁵ El decano meditó la sugerencia y propuso un proyecto de ordenanza que, en lo sustancial, coincidía con el que el profesor madrileño había elaborado; con unas pocas modificaciones: un cambio en el nombre, Instituto de Altos Estudios Penales y Criminología; la introducción en el plan de estudios de Sociología Criminal y la obligatoriedad del cursado de todas las materias. El 20 de mayo de 1943 el proyecto pasó al Consejo Académico, previo dictamen de la Comisión de Enseñanza; siendo finalmente aprobada a fines de 1943. Sin embargo, Jiménez de Asúa abandonó la Universidad de La Plata en 1943³⁶, siendo

³⁵ Jiménez de Asúa, Luis, "La metodología docente del Derecho Penal", publicado en Luis Jiménez de Asúa, *El Criminalista*, Tº V, Ed. TEA, Bs. As., pp. 125/126

³⁶ Sáenz Quesada, María, 1943. *El fin de la Argentina Liberal. El surgimiento del Peronismo*, Ed. Sudamericana, Bs. As., 2019, p. 369 y ss., describe, con minuciosidad, cómo se produjo, en 1943, la intervención, por parte del gobierno de Ramírez, de las distintas universidades. El origen de esta situación debe buscarse en una solicitada que se dio a conocer, con fecha 15 de octubre, y en donde un grupo calificado de hombres de la Universidad, la docencia, la empresa y los gremios, reclamaban la vuelta a la democracia

testigo por los periódicos de cómo el curso empezó a funcionar en 1944 bajo la dirección Alfredo J. Molinario. Cuando un año más tarde volvió a la Universidad, tomó nuevamente las riendas del Instituto, dando entrada a profesores como Niceto Alcalá Zamora y Castillo, pero los conflictos universitarios de 1945 provocaron que apenas pudiera desarrollarse tarea docente alguna. Finalmente, durante el año 1946, el Instituto funcionó con "muy lisonjero éxito", pero el nuevo abandono de la Universidad, tras la llegada de Perón al poder, hizo que renunciara al cargo en el Instituto definitivamente, que hasta años más tarde, bajo la dirección de José Peco y tomando la nueva denominación de Instituto de Ciencias Penales, no volvió a funcionar tal y como el profesor madrileño había programado. "Aunque Jiménez de Asúa no pudiera dirigir plenamente el Instituto por él proyectado, la actividad realizada en La Plata, durante los años que allí trabajó, fue el inicio de la renovación científica y universitaria argentina en el ámbito de la penología. Si hasta este punto se ha explicado el renacer de Jiménez de Asúa desde una perspectiva universitaria y docente, el verdadero resurgimiento tuvo lugar desde el punto de vista penal. Durante estos años, la producción científica de Jiménez de Asúa continuó en aumento, con la particularidad de que sus trabajos tomaron mayoritariamente un carácter dogmático, aunque bien es cierto que siguió cultivando el estudio de temas relacionados con la criminología"³⁷.

Entre los suscriptores de aquella solicitada estaba el mentor de Luis Jiménez de Asúa, José Peco. Al día siguiente, el gobierno nacional procedió a declarar cesantes en la administración nacional y reparticiones autárquicas a los funcionarios y profesores que la firmaron. Por su parte, el 23 de noviembre se procede a intervenir todas las universidades nacionales, en una operación que barrió a los liberales y socialistas de sus cátedras. En la universidad de La Plata, la presidencia fue ocupada por Alfredo Labougle; quien desplazó a Alfredo Palacios.

³⁷ Roldán Cañizares, *Luis Jiménez de Asúa...*, op. cit., p. 164

de aquel ciclo, Jiménez de Asúa pronunció, durante esta visita otras conferencias; algunas sobre temas penales y otras sobre la situación en España. Entre las primeras, conforme dan cuenta los diarios locales *Los Principios* y *La Voz del Interior*, cuentan: en la misma Facultad de Derecho, "Los delincuentes justicieros en la Literatura" y, en la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA), filial Córdoba, "Crímenes contra la Humanidad". Por su parte, en el local de la Sociedad Española de Socorros Mutuos, expondría sobre "España y la legalidad democrática"³⁸.

El 1º de septiembre de 1956 volvió Jiménez de Asúa a las aulas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad del Litoral, en donde, según vimos, también a fines de la década de los veinte había pronunciado diversas conferencias. En este retorno ocupó los cargos de profesor contratado de derecho penal de primer y segundo curso y de director del Instituto de Derecho Penal. Este nuevo reencuentro con la Universidad argentina "fue muy distinto del de 1939, donde no pudo desplegar su metodología docente por dos motivos muy distintos: por el respeto profesado hacia una casa de estudios que le permitió volver a la Universidad tras la guerra; y por el primer

Núñez: "¿Cómo quiere Ud. que Coll, Gómez, etc., dejen de ser positivistas porque yo se los diga, si Soler, que viene luchando por esa corriente no ha conseguido nada". Para los textos de esta correspondencia, cfr. Colección Ricardo C. Núñez. Fondo Epistolar. Biblioteca del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

³⁸ Cfr. Diario *Los Principios*, 26/8/1956, p. 2; 27/8/1956, p. 2; 28/8/1956, p. 2; 29/8/1956, p. 2; *La Voz del Interior* 24/8/1956, p. 6; 25/8/1956, p. 6; 27/8/1956, p. 6; 28/8/1956, p. 6; 29/8/1956, p. 6; 30/8/1956, p. 6 y 31/8/1956, p. 6. Advirtiéndose la amplia cobertura que, ambos diarios, dieron a estas conferencias.

Producido el golpe de estado que derrocó al segundo gobierno de Perón, en 1955, Jiménez de Asúa continuó su actividad Académica.

Antes de incorporarse a la Universidad del Litoral, en el año 1956, retornó a Córdoba, en cuya Facultad de Derecho dictó un ciclo de conferencias bajo el título "Bases para una restauración del Derecho Penal Democrático". Allí fue presentado por Ricardo Núñez, quien sintetizó la gravitación del conferencista al expresar que: "La presencia de Jiménez de Asúa en esta casa no tiene el significado de la de un ilustre pero desconocido personaje, ya que él no es ajeno al actual espíritu de la enseñanza del Derecho penal en Córdoba. Cuando dictó aquí cursos y conferencias en la tercera década de este siglo, su palabra abrió cauces claros y decisivos para el hombre a cuya labor se deben las ideas fundamentales que animan a los jóvenes profesores del presente. Fue la incitación que constituyó Jiménez de Asúa para Sebastián Soler, la que puso en nuestra Facultad de Derecho el primer factor de una lucha real y a veces penosa, por la instauración de una corriente jurídico-penal con aspiraciones científicas"³⁹. Además

³⁹ "Prelusión académica por el profesor Ricardo C. Núñez", en Jiménez de Asúa, Luis, *Bases para una restauración del Derecho Penal democrático, Cuadernos. Centro de Estudiantes de Derecho*, Año I - n° 1 - Enero - Marzo de 1957, pp. 7/8. Este texto ya había sido publicado en *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, Año 43, N° 4 y 5, pp. 299/354, agosto - noviembre de 1956. Núñez ya había reconocido, con anterioridad, el rol que le cupo al profesor madrileño, en la renovación de la ciencia penal argentina. En efecto, en una carta fechada el 3/11/1939, Núñez expresaba a Jiménez de Asúa: "En profesores como Vd. descansa la responsabilidad de hacer entender que 'las teorías alemanas' no carecen de sentido y, lo que es más grave, hacérselas comprender a los más fieles discípulos del maestro Ferri". El 10/11/1939, Jiménez de Asúa, respondía a

abandono en 1943 y la inestabilidad que existió entre su retorno y el adiós definitivo a la casa de estudios de La Plata. En 1956 Jiménez de Asúa había visto aumentado su prestigio y reconocimiento a lo largo de todo el continente americano, por lo que su vuelta a la Universidad se tradujo en la intención directa de aplicar su método docente sin necesidad de respetar la organización existente, como hizo en su primer curso en la Universidad de La Plata. Por su parte, la Universidad del Litoral aceptó que aplicara una organización docente opuesta a la que hasta el momento había existido en Argentina, pues su sola presencia en una Universidad como la del Litoral suponía una revolución científica"⁴⁰.

En el *Acto de inauguración de los cursos de 1957*, junto al decano interventor, Domingo Buonocore, Jiménez de Asúa pronunció una conferencia sobre "La universidad Argentina y sus problemas"⁴¹. De esta exposición nos parece relevante detenernos en ciertas apreciaciones que realiza nuestro autor sobre: a) dos de las funciones centrales de la Universidad y b) los que juzga, remedios frente a la crisis de la Universidades argentinas.

En orden a las funciones, destaca especialmente la docencia y la formación profesional. Al respecto considera que ésta "es una de sus principales misiones, puesto que sólo en las aulas universitarias puede realmente formarse al profesional merecedor de ese título. Formar profesionales no es enseñarles la mera práctica... Ni siquiera hacer simples técnicos. Hay que cui-

⁴⁰ Roldán Cañizares, *Luis Jiménez de Asúa...*, op. cit., p. 201.

⁴¹ Universidad Nacional del Litoral. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Acto de inauguración de los cursos de 1957, Santa Fe, 1957, pp. 15/44.

dar mucho de la cultura y de la ciencia...⁴². También se ocupa de la investigación, a la que caracteriza como una actividad de creación intelectual⁴³. En la opinión de Jiménez de Asúa ésta es una misión irrenunciable; aunque, advierte, que en su experiencia, esto no siempre sucede en la Universidades Argentinas: "Yo creo" —expresaba el profesor madrileño— "que una universidad digna de tal nombre, tiene que investigar. Pero a condición de... que se investigue. Cuando yo llegué a la Argentina en 1939 [se refiere a la experiencia platense], me encontré con que había 'Seminarios' en la Universidad, e 'Institutos del Altos Estudios'. Pero en la Universidad a que entré entonces a enseñar, 'investigaban' los muchachos de primero y segundo año, en *Seminarios de obligada asistencia*. El despropósito no podía ser mayor."⁴⁴.

En cuanto a los remedios para la crisis que evidenciaba en la Universidad Argentina, enunciaba los siguientes: a) fomentar una auténtica actitud discipular; b) implementar el sistema de dictado de las asignaturas en forma cuatrimestral; c) tratar de luchar contra la inasistencia estudiantil; d) en cuanto al profesorado, en caso de que estos fuesen malos "habrá que contratar, cuando no se encuentren buenos en el país, a docentes extranjeros, y sobre todo formarlos. Lo mejor es enviar a las naciones de la más alta cultura a jóvenes de vocación verdadera para que estudien una disciplina y aprendan a enseñarla"⁴⁵.

Durante la permanencia en la Universidad del Litoral, la implicación de Jiménez de Asúa con el trabajo universitario fue

⁴² Cfr. *Acto de inauguración...*, op. cit., p. 34.

⁴³ Cfr. *Acto de inauguración...*, op. cit., p. 31.

⁴⁴ Cfr. *Acto de inauguración...*, op. cit., p. 32.

⁴⁵ Cfr. *Acto de inauguración...*, op. cit., p. 41.

Los *Cuadernos* se editaron en un número de tres. El *Cuaderno* N° 1 se intituló "El método de casos en el Derecho penal". El número en cuestión incluyó trabajos de E. Beling y J. Goldschmidt, además de un aporte personal del propio profesor madrileño⁴⁶. El próximo *Cuaderno* tuvo "como materia exclusiva el trabajo de Jiménez de Asúa intitulado 'La orientación más moderna de las nociones de autor de la infracción', que fuera el Rapport general a la primera cuestión del programa del VII° Congreso Internacional de Derecho Penal, celebrado en Atenas en 1957, y al cual llevó el Maestro la representación de la Universidad Nacional del Litoral"⁴⁷. El último *Cuaderno* editado durante la dirección del Instituto por parte de Jiménez de Asúa, contiene la redición de su trabajo publicado en Madrid en 1931, e intitulado *La teoría jurídica del delito*; desarrollo de las conferencias que dictara en la década de los veinte en Santa Fe y que, luego, a través de La Ley y el Delito, llegarían en su definitiva plasmación en el monumental *Tratado de Derecho Penal*. Los *Cuadernos* referidos datan de 1957 y 1958; momento en que culmina la relación de Jiménez de Asúa con aquella Universidad. A diferencia de su desvinculación con la Universidad Nacional de

con sus compañeros y el Director. Éste los planteará, con una antelación de quince días por lo menos, y versarán sobre temas de legislación argentina. Las resoluciones tendrán que ser presentadas por escrito con invocación de la pertinente doctrina y jurisprudencia". Para el texto de este Reglamento, cfr. Jiménez de Asúa, Luis, *El criminalista*, 2ª serie, T° III, op. cit., pp. 39/41.

⁴⁶ Terán Lomas, Roberto, "Don Luis Jiménez de Asúa y la Universidad Nacional del Litoral", *Cuadernos de Derecho Penal y Criminología*, N° 8, Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santa Fe, 1971, p. 19.

⁴⁷ Terán Lomas, "Don Luis Jiménez de Asúa...", op. cit., p. 20.

plena, dedicándose al dictado de clases y la organización de seminarios, al trabajo del instituto y a la elaboración en su seno de una revista, cuya creación originariamente no aparecía en su contrato, titulada *Cuadernos de Ciencia Penal y Criminología*, la cual se publicó mientras nuestro autor siguió al frente del Instituto.⁴⁸

En cuanto a los cursos dictados, durante el año 1956, lo hizo sobre los siguientes temas: a) La Teoría Jurídica del Delito y b) El Homicidio⁴⁹. Por su parte, en 1957 explicó un curso de Derecho Penal Internacional⁵⁰.

En lo que concierne al Instituto de Ciencia Penal y Criminología, Jiménez de Asúa, con fecha 14 de mayo 1957, elaboró su reglamento interno; en el que se contemplaban dos tipos de formación: la de investigación y profesional⁵¹.

⁴⁸ Roldán Cañizares, *Luis Jiménez de Asúa...*, p. 204.

⁴⁹ Jiménez de Asúa, Luis, *El criminalista*, 2ª serie, T° III (T° XIII de toda la Colección), Víctor P. De Zavallía, Editor, Bs. As., 1960. p. 42 y siguientes.

⁵⁰ Jiménez de Asúa, Luis, *El criminalista*, 2ª serie, T° III, op. cit., p. 44 y siguientes.

⁵¹ Esto se desprende del artículo 5° del Reglamento mencionado. La formación de investigador, según la propia remisión normativa de aquel precepto, incluía: "Art. 2°.- Para ello, y durante los dos años que dura la formación de los inscriptos, el Director fijará un tema que será expuesto y debatido por todos los alumnos durante dos horas mensuales como mínimo. Art. 3°.- Cada uno de los inscriptos podrá, si lo desea, tomar una parte del tema para hacerlo objeto de estudio monográfico, que tras de ser expuesto, en varias sesiones, de manera oral, será redactado cuidadosamente, con las citas precisas de las obras, las leyes, artículos y sentencias en que apoya sus doctrinas y opiniones". Por su parte, a la formación profesional alude el art. 4°, al disponer que: "Durante ocho horas mensuales, los alumnos deberán resolver dos 'casos prácticos' por mes, y discutirlos

La Plata, su alejamiento de la del Litoral se realizó en muy buenos términos. Tanto es así que, el día 17 de julio de 1958, dicha alta casa de estudios le concede, a nuestro autor, el título de *Doctor Honoris Causa*. La distinción es otorgada durante el rectorado de Josue Gollan. La *laudatio* fue pronunciada por Francisco J. Gschwind; efectuando también un discurso Guillermo Estévez Boero, quien se refirió a "Jiménez de Asúa y los estudiantes". En la ocasión, el homenajeado expuso sobre "Las tendencias actuales del Derecho y de las legislaciones penales"⁵².

Luis Jiménez de Asúa falleció en Buenos Aires el 16 de noviembre de 1970. Sin embargo entre su retiro de la Universidad del Litoral y su muerte, el profesor madrileño volvió a tener contacto con la vida universitaria; al ser contratado, por la Universidad Nacional de Buenos Aires, el 7 de junio de 1958. La resolución, que consta en su Legajo, proviene de la aprobación del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires que aprueba el convenio que el distinguido profesor llevara a cabo con la mencionada facultad y que lleva las firmas de éste, y del Decano, Dr. Aquiles H. Guaglianone. La resolución que finalmente lo designa llevaba la firma del Rector de la Universidad el Dr. Risieri Frondizi. "Por el contrato el Dr. Jiménez de Asúa, en su calidad de profesor con dedicación exclusiva, se comprometía a dar clases, seminarios, cursos de perfeccionamiento o especialización, realización de trabajos de investigación científica o legislativa que sean encomendados, organización de Institutos, llegando a ser, en éste último caso, Director del Instituto de Derecho Penal y Criminología, dónde

⁵² Cfr. Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Acto académico en honor del profesor Luis Jiménez de Asúa. Entrega del título de Doctor Honoris Causa por la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1959.*

formó una gran cantidad de discípulos que alcanzaron una excelente formación académica"⁵³.

Su labor allí también fue intensa. Editó los *Estudios de derecho penal y criminología*; del cual aparecieron varios volúmenes (Vol. 1, 1961; Vol. 2, 1963; Vol. 3, 1965)⁵⁴; abriendo la agenda investigativa a disciplinas, que por entonces, en nuestro medio cultural tenían poco desarrollo; cual sucediera con la Victimología; a la cual reserva el volumen 1° de los Estudios. Además, como profesor de Doctorado, Jiménez de Asúa, impulsó investigaciones respecto de quienes cursaban sus cursos; producto de ello es el libro *Evolución del Derecho Penal Argentino (Su desarrollo Histórico - Dogmático)*, publicado por Ediciones Jurídicas Orbir, de Rosario, en 1969. Fue un gran motivador en relación a sus discípulos; estimulándolos para que realicen tesis doctorales en los más variados temas; como sucediera, entre otros, con Elías Neuman y su *Prisión abierta* (Editorial Depalma, 1962), que fuera calificada como sobresaliente y obtuviese el premio Facultad; o como remate de los cursos de la Especialización en Ciencias Penales, entre los que cuenta la monografía de Raúl José Silvano Fontana, intitulada *Legítima defensa y lesión de bienes de terceros*; también editada por Depalma, en 1970; con prólogo de Jiménez de Asúa.

⁵³ Barbarosch, Eduardo, "Un estudio sobre el profesor Luis Jiménez de Asúa como profesor de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires", p. 78. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/facultad-de-derecho-uba-hacia-su-bicentenario/un-estudio-sobre-el-profesor-luis-jimenez-de-asua.pdf>. Accedido: 15/12/219.

⁵⁴ Publicados todos, en Buenos Aires, por el sello editorial Bibliográfica Omeba.

A partir del tercer volumen, el profesor madrileño expone y desarrolla sus conceptos en torno a la teoría del delito, con perfecto conocimiento de la dogmática moderna. No hay precedentes de documentación tan extensa. Después de exponer —con una enorme carga de erudición— las opiniones ajenas, le llega el turno a las suyas, siempre meditadas. Esta obra muestra un diálogo permanente con la doctrina alemana; diálogo crítico ya que —en ocasiones— rechaza sus puntos de vista, como sucede cuando analiza la teoría final de la acción o el tipo de injusto, tal cual lo sostuvieron Mezger y Sauer; aunque, otras veces, busca apoyo de sus argumentaciones en los trabajos de aquella, como ocurre en su teoría de la antijuridicidad, en donde se muestra partidario de un concepto de lo injusto suprallegal (pero extrajurídico) —material—, "para llenar el cual recurre a la teoría de las normas de cultura de M. E. Mayer que defiende, en esta oportunidad, contra los que la critican; (...) [coincidiendo] en detalle y ampliamente con la teoría de la antijuridicidad de Heinitz"⁵⁵; autor alemán volcado a nuestra lengua por Ricardo Núñez y Robert Goldschmidt.

Lo narrado hasta aquí no hace más que confirmar que, Jiménez de Asúa fue, una de las vías más firmes para la introducción del análisis normativo del Derecho penal, de la dogmática alemana⁵⁷.

⁵⁶ Cfr. Mattes, Heinz, *Luis Jiménez de Asúa*. Vida y obra, Ediciones Depalma, Bs. As., 1977, pp. 51/52.

⁵⁷ Sobre otras vías de ingreso, cfr. Cesano, José Daniel, *Élites, Redes Intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900 - 1950)*, Ediciones Del Copista, Córdoba, 2011, p. 102 y siguientes.

Con el golpe militar que derrocó a Arturo Illia, se produjo el retiro de numerosos profesores de la Universidad de Buenos, frente a la intervención decretada por el presidente de facto a nivel universitario y lo ocurrido con la denominada "noche de los bastones largos." "En la Facultad de Derecho hubo deliberaciones entre numerosos profesores y muchos de ellos se alejaron de sus cargos ante el inicio de un gobierno autoritario y sin ninguna legitimidad. El profesor Jiménez de Asúa, según fuentes orales, (...) tomó la decisión de apartarse de su cargo de profesor titular con dedicación exclusiva que ostentaba en virtud de un contrato vigente. Para ello firmó un contrato para rescindir ese contrato con fecha 29 de agosto de 1966 con el decano designado por el Poder Ejecutivo el Dr. José F. Bidau"⁵⁸.

3. Sus aportes a la ciencia penal argentina

En lo que atañe a su producción bibliográfica en el exilio, el profesor madrileño desarrolló una prolífica tarea. Sus ámbitos principales fueron, los estudios de dogmática penal y la Criminología.

En la primera línea investigativa (dogmática) destacan sus trabajos, especialmente de parte general, en donde ocupan un lugar de relevancia *La Ley y el Delito*, publicada en 1945 y su *Tratado de Derecho penal*: conformado por siete tomos, de más de 1000 páginas cada uno; la obra más extensa sobre la parte general de dicha disciplina, aparecida entre los años 1950 a 1970. En estas obras —y siguiendo los lineamientos que había esbozado en *La teoría jurídica del delito*— se advierte la clara adopción de la metodología de la dogmática alemana.

⁵⁸ Barbarosch, "Un estudio...", op. cit., pp. 91/92

Jiménez de Asúa siempre mostró interés en lo que concierne a la Criminología. Tempranamente esto se advierte si tenemos presente su interés por difundir en Europa la obra de Maurice Parmelee, *Criminology*, editada en Nueva York, por The Macmillan Company, en el año 1918. En su prólogo a este libro, dirá el profesor madrileño: "Me pareció urgente dar a conocer en España esta moderna floración criminológica, y cuando pasó por los bancos de mi cátedra, Julio César Cerdeiras, que venía de Inglaterra, donde aprendió la lengua inglesa, le confió el estudio de la *Criminología* de Parmelee. Cerdeiras puso entusiasmos sinceros en la faena y tradujo al castellano el sugestivo trabajo del Profesor Yanqui. Cumplida la tarea, nada fácil, de verter el libro, juzgué útil inyectar en la literatura científica española esta obra, cuyo interés intrínseco se redoblaba por la carencia, antes apuntada, de tratados criminológicos europeos"⁵⁹.

Antes del exilio, y durante sus viajes académicos a Córdoba, Jiménez de Asúa, también difundió aspectos del saber criminológico. Lo hizo en sus conferencias de 1930, a través de su trabajo "El nuevo sesgo de la Criminología"⁶⁰. Y allí realizó una *mise au point* de la agenda de la disciplina. En tal sentido, nuestro autor señalaba: "Los grandes problemas de la herencia, los de la endocrinología, y ahora, últimamente del psicoanálisis, son los que se presentan para el delito y el delincuente con mayor trascendencia y significación"⁶⁰.

⁵⁹ Parmelee, Maurice, *Criminología*. Versión española de Julio César Cerdeiras. Prólogo de Luis Jiménez de Asúa. Editorial Reus, Madrid, 1925, p. VI.

⁶⁰ Jiménez de Asúa, Luis, "El nuevo sesgo de la Criminología", en *Temas penales*, Dirección General de Publicidad, Sección Derecho y C. Sociales, N° 3, Universidad Nacional de Córdoba, 1931.

⁶⁰ Jiménez de Asúa, "El nuevo sesgo...", op. cit., p. 53.

Es interesante destacar la gran actualización, en estas materias, que tenía el profesor madrileño. Repárese, en efecto, que los estudios de endocrinología, se venían desarrollando, especialmente, en Italia, a partir de la obra de Nicola Pende, y se difundieron en España a través de las traducciones y de las investigaciones particulares que realizara otro jurista, también exilado: Mariano Ruiz Funes. Éste, en 1929, publicó su obra *Endocrinología y Criminología*⁶¹.

Ya en Argentina y mientras profesaba en la universidad de La Plata, Luis Jiménez de Asúa publicó su obra *Psicoanálisis criminal*, en 1940⁶². Normalmente, una de las fuentes de ingreso a nuestro país de la concepción psicoanalítica se identificó con Gregorio Bermann⁶³. Sin embargo, no sería correcto establecer una única vía. Y de hecho, este trabajo de Jiménez de Asúa, lo está demostrando. El libro en cuestión se divide en cuatro partes; precedida de una Introducción: a) antecedentes de la psicología profunda criminal; b) doctrina criminológica y penal del psicoanálisis, c) doctrina criminológica y penal de la psicología individual; y d) Crítica.

⁶¹ Ruiz-Funes, Mariano, *Endocrinología y Criminología*, Ediciones Morata, Madrid, 1929. El mismo Ruiz-Funes tradujo al español, años más tarde, trabajos de Pende. Al respecto, cfr. Nicola Pende, *Trabajos recientes sobre Endocrinología y Psicología Criminal*. Traducción y prólogo del profesor Mariano Ruiz-Funes, Javier Morata Editor, Madrid, 1932.

⁶² Jiménez de Asúa, Luis, *Psicoanálisis criminal*, Ed. Losada, Bs. As., 1940. Este libro lo dedicó nuestro autor a José Peco.

⁶³ Al respecto, cfr. Cesano, José Daniel, *Criminalidad y discurso médico-legal* (Córdoba 1916 - 1938), Ed. Brujas, Córdoba, 2013, p. 103 y siguientes.

han sido caracterizados como endógenos y exógenos; y su análisis, a su vez, exige la confluencia de saberes diversos: el factor somático y psíquico lo estudia la Antropología; la educación y el ambiente, la Sociología. Con todo —advertía el profesor madrileño— "del entrecruzamiento inexorable de estos factores, se deduce la realidad de esa ciencia sintética, a la cual no podemos exigir (...) que opere en materia causal 'con la precisión de leyes físicas'. En efecto, desde el punto de vista 'de la eficacia y de un plan programático, la cuestión ha de afrontarse como problema humano o sea, conjugando como funciones recíprocas, lo natural, lo cultural y lo social, ínsitos en el hombre y de los cuales éste es una manifestación' (...). Por cuanto antecede, el hecho de estudiar las ramas criminológicas no supone afirmar la condición científica independiente de cada una, partidarios, como somos, de integrarlas todas, en el principio superior ordenador de la Criminología"⁶⁵

⁶⁵ Jiménez de Asúa, Luis, *Tratado de Derecho Penal*, Ed. Losada, Bs. As., 1956, Tº I, p. 110.

Desde luego, que las conclusiones a las que arriba el profesor madrileño en relación al psicoanálisis, en modo alguno permiten vislumbrar una adhesión ciega a sus postulados. Por el contrario, su posicionamiento al respecto puede sintetizarse de la siguiente manera: "(...) el Psicoanálisis sólo será útil criminológicamente en la investigación causal de algunos hechos delictivos: en aquellos en los que la psique del autor responde a la estructura que, indebidamente, han generalizado Freud y sus secuaces. Juan Andueza expone un criterio parecido, y Afranio Peixoto cree que hay mucho utilizable en las explicaciones freudianas de la criminalidad. Menos aceptable se nos presenta como resorte renovador de las teorías penales. Los que —con más acierto— postulan como Reik el abolicionismo de los castigos, vinculan la nueva era de medidas educadoras a un reino casi autópico. Más categóricamente, otros —como Alexander y Staub— exponen su criterio de que es imposible desprenderse hoy por hoy de la función expiatoria de la pena, ya que el mecanismo anímico de los más cuenta con ella como elemento de inhibición de las tendencias delincuentes. El Psicoanálisis, por una u otra ruta, nos sitúa harto lejanas las promesas de un mundo penal mejorado. Por eso, como veremos, se refuerzan nuestras preferencias por la Psicología individual"⁶⁴.

Para finalizar este análisis, nos parece conveniente recordar una de las últimas apreciaciones del autor respecto del saber criminológico; apreciación vertida en su *Tratado*. Allí, Jiménez de Asúa consideró que la Criminología era una ciencia sintética y que podía descomponerse en varios aspectos, si quisiéramos contemplar por separado los factores del delito. Estos factores

⁶⁴ Jiménez de Asúa, *Psicoanálisis criminal*, op. cit., pp. 176/177.

Capítulo tercero:

Manuel López-Rey Arrojo: Comunicación académica, contactos locales y tensión entre exilados (1941-1947)

1. Introducción

La influencia de los juristas republicanos en nuestro país también se concretó —como lo explicitamos en la Introducción— a través de viajes académicos de otros exilados que se habían radicado en países de la región y que, a título de conferencistas recalaron, transitoriamente, en Argentina. Asimismo, también contribuyó al intercambio entre exilados y juristas locales, la comunicación a través del libro. Para analizar estos aspectos, tomaremos como ejemplo, lo que sucediera con Manuel López-Rey Arrojo.

Un concepto que actualmente ofrece gran interés en la agenda de la historia de las ideas, se vincula con la noción de *comunicación intelectual*; categoría doblemente significativa ya que se vincula tanto con el fenómeno de la *circulación* como de la conformación de *redes*. Y en este sentido, si bien los canales de este tipo de comunicación pueden ser plurales (v.gr. a través del libro, sea impreso o circule como manuscrito; por la enseñanza, en particular la universitaria; en la comunicación mediante toda clase de intercambios personales, etcétera), indudablemente ocupa un lugar de relevancia particular la larga tradición del gran viaje académico o *peregrinatio academica*⁶⁶.

⁶⁶ Sobre la comunicación intelectual, cfr. Dibon, Paul, "Un debate sobre

En este capítulo —y con el propósito de visibilizar la dinámica de estos viajes— analizaremos el realizado por este jurista a Córdoba; donde disertó en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional. Luego, intentaremos desentrañar las relaciones que anudó López-Rey con juristas locales; así como el grado de incidencia que su obra produjo sobre los juristas locales y, recíprocamente, cómo influyeron éstos en aquél. Para finalizar analizaremos una disputa entre nuestro autor y su antiguo maestro, Luis Jiménez de Asúa. Este último acápite se justifica en atención a que constituye un modo de aproximación al mundo relacional de los distintos juristas exilados.

2. Su formación en España⁶⁷

López-Rey Arrojo nació en Madrid el 30 de abril de 1902. En la Universidad Central se licenció primero, en 1931 y, después, en 1934, se doctoró en Derecho. Su tesis doctoral se tituló: *Un práctico castellano del siglo XVI (Antonio de la Peña)* y recibió el premio extraordinario. Amplió estudios de Derecho Penal en Alemania, con el profesor Edmund Mezger⁶⁸, gracias al otorgamiento de una beca concedida por el Instituto de Estudios

la historia de las ideas", en *Prismas. Revista de historia intelectual*, Universidad Nacional de Quilmes, N° 7, Bs. As., 2003, p. 174.

⁶⁷ Al respecto, nos basamos predominantemente en Petit (Editor), *Derecho ex Cathedra...*, p. 276/278.

⁶⁸ Mezger no sólo fue un dogmático sino que, además, evidenció intereses criminológicos. Al respecto, cfr. su *Criminología*, cuya primera edición española, traducida por José Arturo Rodríguez Muñoz, se publicó en 1942, en Madrid, siendo editada por Editorial Revista de Derecho Privado. Hay una 2ª edición, publicada por la misma casa editorial, que data de 1950.

50

sino también por su pertinaz política antinacional y antiespañola en los tiempos precedentes al Glorioso Movimiento Nacional [...] La evidencia de sus conductas, perniciosas para el país, hace totalmente inútiles las garantías procesales, que en otro caso constituyen la condición fundamental de todo enjuiciamiento".

3. Los inicios del exilio

Separado de sus funciones, López-Rey Arrojo comenzó a transitar su exilio. Arribó primero a Chile, en donde participó, en 1941, del II Congreso Latinoamericano de Criminología; siendo el producto de dicha intervención, su libro *Endocrinología y criminalidad*, publicado ese mismo año⁷⁰. Luego pasó a Bolivia en donde es invitado por el gobierno y la Universidad. En este país, durante la década del cuarenta, desarrollará una intensa labor, profesando como Catedrático de Derecho Penal y Criminología en la Universidad Mayor de San Andrés, en la Paz, y siendo contratado por el gobierno para redactar la nueva codificación penal, procesal y de menores. Con respecto a la codificación penal sustantiva, en 1943, la Comisión Codificadora Nacional de Bolivia, publicó, bajo el título *Proyecto oficial de Código penal*, el texto redactado por López-Rey. El presidente Enrique Peñaranda Castillo, elevó el texto preparado por el jurista republicano, al Senado de Bolivia, con fecha 10 de noviembre de 1943; el que finalmente fue archivado, sin obtener tratamiento parlamentario.

Durante su estancia en aquel país, López-Rey fundaría, en 1945, la *Revista Anales de Criminología y Derecho Penal*⁷¹,

⁷⁰ López-Rey Arrojo, Manuel, *Endocrinología y criminalidad*, Ed. Nascimento, Chile, 1941.

⁷¹ Así lo señala Villalón-Galdames, Alberto, *Bibliografía jurídica de América Latina, 1810-1965*, Volumen 1, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1969, p. 436.

52

Penales (1933). La JAE le concedió otra pensión que le permitió efectuar nuevas estancias de estudios en Alemania, Austria y Francia (1934-1935).

En 1931 fue nombrado ayudante de clases prácticas en la Cátedra de Derecho Penal ejercida por Luis Jiménez de Asúa, en la Universidad Central; naciendo así una relación discipular entre ambos⁶⁹. En 1935 opositó y obtuvo la cátedra de Derecho Penal en la Universidad de la Laguna.

Junto a estas actividades académicas, López-Rey Arrojo, también ocupó —como casi todos los juristas exilados— funciones públicas durante la *Segunda República*: En el año 1936 fue Jefe Superior de Policía de Madrid; Director General de Prisiones de la República y Secretario de segunda clase de la Legación de la República española en Praga. Las autoridades franquistas impusieron a López-Rey dos veces la sanción de separación definitiva del servicio. En febrero de 1937 se abrió expediente y en el pliego de cargos formulado contra él se decía que fue "Director General de Prisiones en el Gobierno actual comunista". El informe del Gobierno Militar de Canarias manifestaba que era un "protegido del Sr. Jiménez de Asúa". En julio de 1939, se volvió a acordar la separación definitiva del servicio, sin tramitación previa de un expediente de depuración, basándose en una interpretación amplia del concepto de hecho notorio. En el preámbulo de la Orden citada se decía: "Es pública y notoria la desafección de los Catedráticos universitarios que se mencionarán al nuevo régimen implantado, no solamente por sus actuaciones en las zonas que han sufrido la dominación marxista,

⁶⁹ Puyol Montero, José María, *Enseñar derecho en la república. La facultad de Madrid (1931-1939)*, Ed. Dykinson, Madrid, 2019, p. 122.

51

de vida efímera⁷². Asimismo, consciente de la necesidad de recabar datos estadísticos locales, organizó la investigación criminológica en la población penal del vetusto Panóptico, con un grupo seleccionado de sus alumnos; vetupugnando, además, una serie de Seminarios sobre esta disciplina⁷³.

4. El viaje académico a Córdoba y sus publicaciones en la Universidad. Los aportes de López-Rey Arrojo a la cultura penal argentina (1941/1947).

El 28 de agosto de 1941, a las 11 horas, en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, López-Rey Arrojo pronunció una conferencia. El tema desarrollado fue "Problemática de

⁷² Señala el autor que "Tan pronto como terminamos nuestro contrato con esa universidad todo esto dejó de existir como consecuencia de la embestida del grupo mayoritario de la facultad de derecho y con el cual era imposible convivir. Baste decir que dicho grupo fue el que en julio de 1945 se apoderó por las armas de la Universidad, afirmando desde entonces una tarea demagógica en todo sentido o. Dicho grupo no fue objeto de sanción alguna y ha desintegrado en buena medida la vida universitaria. En verdad ese asalto de profesores a la Universidad no es un fenómeno aislado sino un aspecto más del 'doctorismo', de la demagogia, del personalismo y de la falta de responsabilidad que desgraciadamente para la sufrida Bolivia —que no lo merece— practican ciertos grupos sociales. Afortunadamente, existen en esa y otras Universidades bolivianas profesores y alumnos auténticos que luchan por una verdadera Universidad." (cfr. López-Rey Arrojo, *Qué es el delito*, op. cit., pp. 250/251, nota 1).

⁷³ Así lo recordaba el propio López-Rey, años más tarde, en su *Criminología. Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento*, Ed. Aguilar, T° I, Madrid, 1973, p. 57.

53

una enciclopedia de las disciplinas penales". En la ocasión, fue presentado por el catedrático titular de Derecho Penal de la Facultad cordobesa, Pablo Mariconde⁷⁴; presidiendo el acto el decano de la Facultad.

Por entonces, ejercía el decanato el catedrático de Derecho Romano Jorge A. Núñez; hermano de Ricardo C. Núñez. El análisis del epistolario de éste último con el jurista español evidencia que fue aquél (Ricardo C. Núñez) quien posibilitó este viaje, gestionándolo por intermedio de su hermano⁷⁵. Las relaciones entre Ricardo Núñez y el jurista exilado también pueden comprobarse a partir del intercambio bibliográfico mantenido. De hecho, en la biblioteca personal de Núñez se pueden ubicar varios libros y folletos de López-Rey, remitidos por éste y dedicados al profesor Cordobés.

La conferencia en cuestión tuvo repercusión incluso en la prensa local.

En efecto, el diario *Los Principios*, en su edición del 29 de agosto, reprodujo las palabras de presentación de Mariconde,

⁷⁴ Diario *La Voz del Interior*, 27/8/1941, p. 6. Diario *Los Principios*, 29/8/1941, p. 5. Sobre Pablo Mariconde, cfr. Cesano, *Élites...*, op. cit., pp. 97/102.

⁷⁵ Carta de López-Rey Arrojo a Ricardo C. Núñez, fechada el 26/12/1941. Por su parte, en la "Memoria del Sr. Decano sobre el estado de la enseñanza y disciplina", *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año VI, 1ª parte, Marzo - Junio de 1942, N° 1 - 2, p. 283, Jorge A. Núñez expresaba: "El intercambio de profesores y especialistas han contribuido al cumplimiento de la extensión universitaria. Se han escuchado interesantes disertaciones del profesor español Manuel López-Rey, sobre Derecho penal...".

"lenguaje esotérico"— permiten observar cómo, Mariconde, se mantenía, por aquél entonces, apartado de la tradición dogmática; apartamiento que demuestra una tensión, al interno de la Cátedra, ya que, coetáneamente, otro estamento docente y profesoral (representado por Sebastián Soler y Ricardo Núñez, principalmente) propugnaba —como lo vimos en el capítulo anterior— una apertura hacia aquellas concepciones de filiación alemana.

Dos publicaciones, de gran relevancia científica en Córdoba, incluyeron estudios del jurista republicano. Así, en el *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, apareció su artículo "Consideraciones generales para la redacción de un anteproyecto de Código Penal"⁷⁶; en tanto que la *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba* publicó su trabajo "La Criminología (Ensayo de sistematización)"⁷⁷.

Asimismo, entre 1941 y 1947 destaca la publicación de cuatro libros de López-Rey Arrojo⁷⁸: el ya aludido *Endocrinología y criminalidad*, aparecido en Chile, en 1941, *Introducción al Estudio de la Criminología*, publicado en Buenos Aires, en 1945, *El dictamen criminológico*, editado por la Imprenta Universitaria, en Cochabamba, en 1945 y *¿Qué es el delito?*, impreso en Buenos Aires en 1947.

⁷⁶ Año V, septiembre - octubre de 1941, pp. 82/117.

⁷⁷ Núm. 4 (31): setiembre y octubre 1944, pp. 1123/1151.

⁷⁸ Desde luego que no se trata de los únicos libros y artículos publicados por el autor durante la década de los cuarenta. En efecto, en su bibliografía, entre libros y artículos, además de los que mencionamos en el texto, encontramos muchos otros títulos aparecidos en Bolivia, Chile, México,

quien calificó al disertante como "embajador del verbo jurídico hispano, la más alta representación del espíritu, en el mundo de la cultura occidental". El mismo periódico señalaba, además, que la exposición contó "con un nutrido auditorio" y que al conferencista "se lo aplaudió largamente"⁷⁶.

Como dijimos, la presentación del conferencista estuvo a cargo de Mariconde; en cuyo discurso enfatizó lo que —según su opinión— constituía una orientación realista dada a las ciencias penales en su cátedra: "en la cátedra de vuestra asignatura, a mi modesto cargo" —dijo el catedrático cordobés— "se muestra y conjugan todas las direcciones o corrientes científicas del pensamiento penal; pero en el paralelo crítico filosófico de las mismas, por encima de lo exótico, que tiene la sugestión de lo desconocido, el contagio imitativo de la moda y el espejismo alucinante de su lenguaje esotérico, se sobrevalora la corriente propia; es decir, la dirección argentina, eminentemente realista: llámesele clásica, como en el primer código de 1887; apódesese positivista, como en el último proyecto de reformas de 1940; o clasifíquese de ecléctica, como en el código actual de 1921. Dirección siempre realista, como expresión legislativa del instante filosófico jurídico de la república: porque su voz, que es la voz de la Nación, proviene de los avatares de la estirpe, que resumiendo todas sus vivencias, su eco resuena en nuestras instituciones no sólo penales, sino también civiles y políticas, como un mandato imperativo de auténtica argentinidad"⁷⁷.

Hemos reproducido esta presentación porque ciertas expresiones vertidas en ella —"contagio imitativo de la moda,

⁷⁶ Diario *Los Principios*, 29/8/1941, p. 5.

⁷⁷ Diario *Los Principios*, 29/8/1941, p. 5.

¿Cuáles fueron los aportes de este autor para con la cultura penal argentina?

Del análisis de los libros y artículos mencionados es posible sistematizar los intereses personales que nutrieron la agenda investigativa del jurista exilado. Básicamente éstos pueden concretarse en: a) ciertos estudios dogmáticos en relación al concepto jurídico del delito o algunas instituciones vinculadas con la pena o el proceso penal, aparecidas en revistas jurídicas argentinas, tales como *Jurisprudencia Argentina*, *Revista de Psiquiatría y Criminología* (que dirigiera Osvaldo Loudet) y *Revista de Derecho Procesal* (dirigida por Hugo Alsina)⁷⁸; y b) especialmente desarrollos teóricos y aplicados respecto a la disciplina criminológica.

Destacamos que estos aportes tuvieron incidencia en nuestro medio cultural porque, por una parte, con excepción de los libros publicados en Santiago de Chile (1941) y Cochabamba (1945), los restantes trabajos fueron acogidos por editoriales de

Uruguay y Argentina; tales como: *La literatura como expresión de anormalidad y criminalidad* (Chile, 1940); *Contenido y alcance de la Criminología* (Chile, 1940); *Tendencia, mundo circundante y personalidad en Criminología* (México, 1942); *Consideraciones críticas sobre tipología y herencia en Criminología* (Chile, 1944); *Prensa y delito* (Uruguay, 1944); *La reforma procesal penal en Bolivia* (Argentina, 1947); *Valor, procesal penal de los 'sueros de la verdad* (Argentina, 1949); etcétera.

⁷⁸ En atención al periodo que aquí analizamos (década de los cuarenta) no incluimos otros trabajos dogmáticos de López-Rey sobre algunas figuras de la parte especial; tales como sus colaboraciones, a partir de 1954, con algunas voces de la *Enciclopedia Jurídica Omeba*, publicada en Buenos Aires por Editorial Bibliográfica Argentina, bajo la dirección de Manuel Ossorio y Florit.

la Ciudad de Buenos Aires ("Atlántida" y "El Ateneo") o en revistas científicas cordobesas o porteñas; y, por el otro, porque algunas de estos textos merecieron la atención de los juristas locales.

¿Qué es el delito?, permite apreciar aquellos intereses dogmáticos; sin que esto implique obviar la necesaria correlación con los aportes de la Criminología. En efecto, en el capítulo primero, López-Rey define este concepto "como la conducta antijurídica y culpable, descrita por la ley, a la que ésta señala una sanción penal"⁸². Y si bien el autor expresa que esta definición tiene un valor histórico, dependiente de la evolución cultural —y como tal, en un futuro, podría variar— reconoce que al mencionar sus elementos se está indicando "la estructura de lo delictivo, la carne, sangre y huesos del mismo, de igual manera que si queremos saber en qué consiste el cuerpo humano no lo conseguiremos indicando lo que éste hace o puede dejar de hacer, sino señalando cómo está hecho"⁸³. En ese mismo capítulo el catedrático español analiza aquella estructura del concepto jurídico empleado, deteniéndose en el problema causal, la anti-juridicidad, la justificación, la imputabilidad penal, el dolo y la culpa. Allí se nota, no sólo su conocimiento de la dogmática alemana, y en particular las apreciaciones de Mezger, sino, también, el diálogo con autores argentinos que, tempranamente, adoptaron aquella metodología; como sucediera —según recién lo recordamos— con Sebastián Soler⁸⁴. En sucesivos capítulos analiza la

⁸² López-Rey Arrojo, Manuel, *¿Qué es el delito?*, Ed. Atlántida, Bs. As., 1947, p. 23.

⁸³ López-Rey Arrojo, *¿Qué es el delito?*, op. cit., p. 23.

⁸⁴ López-Rey Arrojo, *¿Qué es el delito?*, op. cit., p. 56, nota 1.

El libro se estructura en tres partes.

En la primera, conformada por seis capítulos, analiza sucesivamente: el delito; el delincuente; la Criminología; conceptos biológicos, sociológicos y psicológicos; el indio ante la Criminología y el Derecho penal; y la metódica criminológica.

La segunda parte se nutre de tres capítulos en donde examina los tres aspectos fundamentales de la investigación criminológica: la disposición al delito; el mundo circundante; y la personalidad.

En la parte tercera estudia el dictamen criminológico; desarrollándolo en dos capítulos: aspectos del dictamen y diagnóstico y pronóstico criminológico. Esta tercera parte, reproduce el contenido de su libro, publicado, meses antes, en 1945, en Cochabamba.

En esta obra López-Rey Arrojo sostiene que la Criminología es una ciencia en formación; sobre un objeto determinado: el explicativo causal del delito. Y si bien niega una excesiva subordinación o dependencia en relación al Derecho

esta y en otras consideraciones donde Taft muestra su amplitud y profundidad de perspectiva de la sociedad norteamericana que no son frecuentes en criminólogos posteriores". Por su parte, respecto de Sutherland López-Rey señaló: "(...) Sutherland se ocupa de la sociología del delito (...) Su preocupación por lo socioeconómico explica en parte su *White Collar Crime* (...) que conmovió las plácidas corrientes de la criminología norteamericana al mostrar un aspecto de la criminalidad pasado por alto (...)". Al respecto, cfr. López-Rey, *Criminología*..., Ed. Aguilar, T° I, pp. 66 y 67, respectivamente.

tentativa y la participación criminal; quienes pueden cometer delitos —en donde examina, además de los problemas de anormalidad e inimputabilidad, la cuestión de las personas jurídicas—; la sanción penal (pena y medida de seguridad) y la clasificación del delito. Sin embargo, en este libro se ocupa además de algunas cuestiones de índole criminológico; tal cual sucede en el capítulo sexto donde examina las causas del delito; realizando una clasificación de los factores que pueden conducir a él.

Mencionamos la inserción, en una obra predominantemente de análisis jurídico, de estas cuestiones criminológicas porque, durante este período (década del cuarenta), es a este saber (la Criminología) al cual López-Rey Arrojo adjudicó sus mayores esfuerzos.

En efecto, en 1945, como ya lo anticipamos, López-Rey publica, en Buenos Aires, su obra *Introducción al estudio de la Criminología*. Un adelanto de esta obra había aparecido, en la *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, en 1944.

A diferencia de otras obras escritas en Latinoamérica, este libro amplía sus horizontes bibliográficos incluyendo textos provenientes de la cultura criminológica norteamericana; concretamente: Edwin H. Sutherland, Donald R. Taft y N. K. Teeters; textos que demuestran una importante apertura a la sociología⁸⁵.

⁸⁵ Así lo reconocerá López-Rey en una obra posterior. En efecto, en relación a Taft, dirá: "La crítica hecha [a este autor] no aminora en nada la prominencia de Taft como criminólogo, especialmente al señalar la índole criminógena de la industrialización, el materialismo, la corrupción política, la agresividad de los países y la índole criminal de la guerra. Es en

penal; reconoce que se trata de un saber de índole complementario de aquél⁸⁶. Es por ello que la conceptualiza como "ciencia complementaria del Derecho Penal que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente, la aplicación adecuada al mismo de las sanciones penales y la mejor realización de una política criminal"⁸⁷.

El autor señala que su trabajo constituye un "libro de combate", "contra ese 'positivoidismo' decadente que aún sigue cultivándose en demasiado número de cátedras (...), y cuya subsistencia es culpable en algún país de una total decadencia en la literatura penal y criminológica"⁸⁸. De hecho, en numerosos pasajes de la obra existen argumentaciones que cuestionan aquellos postulados; tal como sucede: con el rechazo de un tipo antropológico de delincuente, como *species generis humani*, concepto que no se pudo probar⁸⁹; o en sus críticas a ciertos factores bio-

⁸⁶ López-Rey Arrojo, *Introducción al estudio de la Criminología*, Ed. El Ateneo, Bs. As., 1945, pp. 101/102.

⁸⁷ López-Rey Arrojo, *Introducción*..., op. cit., p. 102.

⁸⁸ López-Rey Arrojo, *Introducción*..., op. cit., p. 15. En el Proyecto de Código Penal para Bolivia que aludicéramos, López-Rey expresó también su oposición a la doctrina positivista: "Especial extensión cobró el positivismo en el campo de la Ciencia del Derecho Penal, dando nacimiento en la misma, más que en ninguna otra disciplina jurídica, a un positivismo confuso y difuso, cuyo método llamado científico no se sabe en verdad lo que quiere decir. Surgen así los conceptos de delito natural, de factores del delito, peligrosidad, defensa social y otros que tanta aceptación tuvieron y aún tienen, allí donde hay escasa o nula preparación filosófica y aún penal..." (*Proyecto Oficial*..., op. cit., p. XIX).

⁸⁹ López-Rey Arrojo, *Introducción*..., op. cit., p. 62.

lógicos y su valor en la etiología de la conducta criminal, cual ocurre con la herencia⁹⁰, la biotipología de base endócrina –muy desarrollada, en España y Latinoamérica, especialmente a través de la recepción de la obra de Nicola Pende– y que, en palabras de López-Rey, resulta inadmisibles hablar de ella en razón de que, en la mayoría de los casos, lo endócrino u hormonal, podrá ser uno de los factores que, con otros de muy diversa índole, ayude a explicar ciertas formas de criminalidad, más no de manera exclusiva⁹¹.

Hemos dicho que, durante su permanencia en Bolivia, López-Rey realizó, por encargo del gobierno de aquel país, un anteproyecto de Código Penal. Justamente, parte de su producción, por aquella época se vinculó con la difusión y el análisis de los presupuestos a partir de los cuales concibió esta tarea. Una muestra de esto se evidencia en la publicación, en 1941, en el *Boletín de la Facultad* de nuestra Universidad del ya referido trabajo "Consideraciones generales para la redacción de un anteproyecto de Código Penal". En una carta dirigida a Ricardo Núñez y fechada el 26 de diciembre de 1941, el jurista español se alegraba de la publicación de dicho artículo que, el profesor cordobés le anunciaba; expresando, además, que: "Para mí sería extremadamente agradable que V. o [Enrique Roque] Gavier hicieran el comentario que estimaran adecua-

⁹⁰ López-Rey Arrojo, *Introducción...*, op. cit., p. 119. Sostiene el autor: "(...) son bastantes los que todavía creen en una tendencia heredada a la delincuencia, tendencia o disposición de índole más o menos inmutable, que daría lugar a la existencia de personas como predestinadas al delito. Dicha tesis es errónea y descansa en un falso o unilateral conocimiento de los problemas genéticos, en una concepción de la herencia que la moderna Biología no acepta."

⁹¹ López-Rey Arrojo, *Introducción...*, op. cit., p. 147.

la criminalidad de éste (...) [Es que] el comportamiento antijurídico de una comunidad en un lugar y tiempo determinados, es el producto de la genuina manera de ser de esa población y de las circunstancias ambientales que la rodean⁹²; destacando, en consecuencia, la necesidad de que se estudiase el carácter y el ambiente del pueblo boliviano⁹³.

De lo analizado hasta aquí se puede inferir que López-Rey, en lo criminológico (durante el período que analizamos), diseñó un programa que cuestionaba las ideas positivistas –por entonces dominantes en el ámbito latinoamericano⁹⁴– y,

⁹² López-Rey Arrojo, "Consideraciones generales...", op. cit., pp. 95/96.

⁹³ La incidencia de la población originaria en Bolivia hizo que López-Rey, tanto en ese texto (p. 109 y ss.) como en su *Introducción* (p. 262 y ss.), dedicase importantes páginas para el análisis de lo que denominó la cuestión del "indio ante la Criminología y el Derecho Penal". Se trataba de un tema que, en la comunidad científica boliviana, por aquella época encontraba cierta visibilidad en su agenda, a juzgar por el contenido del programa y los relatos y ponencias del *Primer Congreso de Facultades de Derecho*, Cochabamba, 1939, p. 90 y siguientes. De hecho, en 1964, el doctrinario boliviano Manuel Durán P., redactaría un trabajo intitulado "El indio ante el Derecho Penal", en un libro homenaje a Luis Jiménez de Asúa, coordinado por sus discípulos españoles. Al respecto, cfr. AA. VV., *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Luis Jiménez de Asúa*, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., 1964, pp. 546/558. Ampliamente, sobre esta cuestión, cfr. Ben David, Lior "Where does the Indian begin and where does it end?": Legal-Criminal Categories in Peru, 1920s-1940s, and two Bolivian cases from the 1940s. En *Estudios Ibero-Americanos*, vol. 43, núm. 1, enero-abril, 2017, Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, pp. 21/36.

⁹⁴ En Bolivia se registran dos obras anteriores a la *Introducción* de López-Rey: en 1901, de Bautista Saavedra, un *Compendio de Criminología*, Ed. Artística, La Paz y, en 1932, de Adolfo Saavedra, un *Tratado de Criminología*, La Paz, Ed. América. Sin embargo, señala del Olmo, Rosa,

do⁹⁵ Como consecuencia de ese pedido Ricardo Núñez redactó una interesante nota a través de la cual presentaba el trabajo y destacaba su utilidad en nuestro medio. "Las Bases del prof. López-Rey" –señalaba Núñez– "despiertan interesantes reflexiones en relación a la tarea de la codificación penal argentina, poniendo de relieve aspectos que deben tenerse en cuenta para lograr una correcta legislación criminal. Sobre todo merecen especial atención las 'Consideraciones de índole criminológico'". "Nuestros codificadores" –continuaba el jurista cordobés– "preocupados por ideas de carácter doctrinario, han descuidado, casi en general, el medio histórico para el cual legislaban. Si bien es verdad que nuestra formación cultural permite aceptar como modelos de técnica los códigos penales de los países europeos, no resulta correcto exagerar la nota y olvidar que la legislación criminal debe ser la expresión más acabada del modo de ser de cada sociedad. Existe un aspecto de nuestra formación histórica que está íntimamente ligado a la tarea de la codificación penal: el federalismo. El federalismo se manifiesta por la formación de tipos de población espiritualmente distintos los unos de los otros, aunque conservando un fondo común de cultura nacional. La legislación penal debe expresar esa coexistencia del Código penal nacional y de las leyes penales provinciales⁹⁶". El comentario de Núñez estaba en relación con cierto desarrollo argumentativo contenido en el trabajo de López-Rey en donde éste, bajo aquel acápite ("Consideraciones criminológicas"), expresaba: "En toda reforma penal, lo previo a examinar es la correlación que existe entre el carácter del pueblo y

⁹⁵ Carta de Manuel López-Rey Arrojo a Ricardo C. Núñez, 26/12/1941. Epistolario de Ricardo C. Núñez, "Colección Núñez", Biblioteca del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

⁹⁶ Nota a pie en el trabajo de López-Rey Arrojo, "Consideraciones generales...", op. cit., pp. 82/84.

además, promovía la recepción de ideas provenientes del círculo cultural norteamericano; lo que, en algunos aspectos, significó un mayor acercamiento entre esta disciplina y el saber sociológico. Desde lo epistemológico, por su parte, concibió a la Criminología como una disciplina que debía tender puentes con el Derecho penal; destacando la necesidad de la formación criminológica de jueces y magistrados⁹⁷. Por su parte, desde la perspectiva de sus indagaciones normativas –especialmente sobre teoría jurídica del delito– se advierte su conocimiento respecto del método dogmático; con un manejo de la literatura científica alemana. Como lo ha dicho Sebastián Martín: "Frente a la pasada voracidad positivista, que pretendía englobar el derecho penal en la sociología criminal" –propuesta de la *Scuola positiva* y, en particular de Ferri– "se opera ahora una diferenciación estricta entre ambas disciplinas [Criminología y Derecho Penal], presentada como el principal progreso cognitivo del momento y de la que se aguardan beneficios recíprocos, especialmente para el derecho penal que, aplicando el método positivo, tendrá mejor conocimiento de las 'realidades sociales' y, gracias al empleo del método jurídico, se verá depurado de injerencias ajenas al derecho, lo cual le prepara para instruir juristas técnicos⁹⁸".

América Latina y su Criminología, Ed. Siglo XXI, 4ª edición, México, 1999, p. 242 que: "A pesar de su título, su contenido no tiene nada que ver con la Criminología, sino que es una historia del derecho penal. Lo mismo puede decirse del *Tratado* de 1932"; con lo cual, la obra de López-Rey, además, y para el caso de Bolivia, tiene también un carácter inaugural.

⁹⁷ López-Rey Arrojo, *Introducción...*, op. cit., p. 414.

⁹⁸ Martín, Sebastián, "Penalística y penalistas españoles a la luz del principio de legalidad (1874 - 1944)". en *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, N° 36, Giuffrè Editore, Milano, 2007, p. 566.

¿Tuvieron incidencia las ideas de López-Rey Arrojo en el ámbito de la cultura jurídico penal local?

Consideramos que sí. En efecto, tanto Sebastián Soler como Ricardo Núñez emplearon en sus investigaciones los textos del jurista español. Así puede observarse respecto de la *Introducción a la Criminología* y al artículo de López-Rey Arrojo, publicado en la *Revista de la Universidad de Córdoba*, que son mencionados como referencia en el *Derecho Penal Argentino* de Soler; especialmente en el párrafo "Criminología y enciclopedia de las ciencias penales"⁹⁹. Incluso, Soler señala una de las características que hemos indicado en relación a la obra de López-Rey cuando expresa que este autor "propugna una reacción contra la criminología naturalística"¹⁰⁰.

Por su parte, Núñez también incluyó entre las referencias empleadas en su *Tratado de Derecho Penal*, textos elaborados, en aquella época, por López-Rey. Tal el caso, por ejemplo, del trabajo del jurista republicano aparecido en la revista *Jurisprudencia Argentina*, bajo el título "Consideraciones sobre la suspensión condicional de la ejecución de la pena"¹⁰¹ y que el profesor cordobés emplearía en su *Tratado*¹⁰².

⁹⁹ Soler, Sebastián, *Derecho penal argentino*, Ed. Tipográfica Editora Argentina, Bs. As., 1987, T° 1, p. 48, nota 1, etcétera.

¹⁰⁰ Soler, op. cit., p. 50, nota N° 11.

¹⁰¹ *Jurisprudencia argentina*, 1946 - IV, diciembre de 1946, pp. 743/752.

¹⁰² Núñez, Ricardo C., *Tratado de Derecho Penal*, T° II, Ed. Lerner, 2ª reimpression de la 2ª edición (1965), Córdoba, 1988, p. 524, nota N° 643, p. 525, notas N° 646, 649; etcétera.

forma o medio de determinación para dar a conocer la antijuricidad penalmente sancionada¹⁰⁴.

Esta disputa se refleja muy bien en la correspondencia entre Luis Jiménez de Asúa y Ricardo Núñez. Lo significativo es que, este epistolario muestra, de parte del profesor madrileño, más que

¹⁰⁴ Al respecto, cfr. Roldán Cañizares, *Luis Jiménez de Asúa...*, op. cit. p. 183. Respecto de esta cuestión agrega Sebastián Martín, "Penalística y penalistas...", op. cit., pp. 570/571: "... la única negación reflexiva del principio [de legalidad] en estos años —que viene suscrita por López-Rey—, debe localizarse en el seno de la comprensión teórica del delito, e interpretarse como una revalorización de lo injusto en detrimento de una tipicidad restringida a simple descripción lingüística del hecho punible meramente orientadora de la función judicial. El esquema argumental que sigue López-Rey reproduce las pautas del razonamiento del 'ilustrado insatisfecho', que, comprobando la fragilidad intrínseca de la tipificación legal, de la subsunción judicial y de la soberanía popular, acaba por negarles cualquier valor sustancial y reducirlos a elementos accesorios de la función penal. Se pregunta así López-Rey si la ley 'previó en todo momento aquello que debía estimarse delictivo', y de la respuesta negativa infiere el 'más rotundo fracaso del principio'; el pretendido automatismo de la función jurisdiccional le parece igualmente desmentido porque 'hay fallos de nuestro Tribunal Supremo para todos los gustos dentro del mismo artículo del Código penal'; y, en fin, las debilidades del parlamentarismo —trágicamente destacadas en el tiempo— hacen de la 'voluntad del pueblo' una 'auténtica ficción', lo que impide investir al legislador de una representatividad de la que carecerían los jueces, los cuales, por el contrario, debido a su 'mayor solvencia científica', quizá se encuentren mejor preparados para interpretar las necesidades sociales que las iletradas asambleas populares. Oponiendo la seguridad colectiva y los fines de la comunidad al 'fetichismo' de la ley, López-Rey formula así una cuidada contestación a la vigencia del principio, en la que encuentran cabida la admisión de la costumbre, el reconocimiento de la analogía y la interpretación extensiva y, finalmente, el arbitrio judicial, constantemente vetado por las imposiciones del principio para castigar 'conductas antijurídicas dignas de sanción penal'".

5. Algunos desencuentros entre exilados. La disputa con Luis Jiménez de Asúa

Nada tiene de extraño que, entre los juristas exilados hubiese posicionamientos científicos diversos. Esto resulta algo natural; aun cuando, entre ellos —como es el caso de López-Rey y Jiménez de Asúa— mediase, como vimos, una relación discipular. De hecho, en trabajos de López-Rey se advierten críticas al pensamiento de su maestro. Así, en su ya mencionado libro *Endocrinología y criminalidad*, entre las páginas 32 a 41, mantiene un contrapunto con Jiménez de Asúa en orden a la incidencia de la endocrinología y la cuestión de la homosexualidad.

Lo mismo sucede con Jiménez de Asúa, respecto de la concepción de la tipicidad que defendía López-Rey. Así, el catedrático madrileño, que —como vimos en el capítulo anterior— pocos años atrás había elaborado una *Teoría jurídica del delito* en la que defendía la necesidad del principio de legalidad y en la que la tipicidad ocupaba un lugar autónomo, objetó la postura defendida por López-Rey en su *Concepto, Método, Fuentes*, donde éste rechazaba el principio de legalidad dejando paso a la aceptación de la costumbre, la analogía, la interpretación extensiva y el arbitrio judicial. Asimismo López-Rey en un trabajo intitulado "El valor procesal de la llamada tipicidad"¹⁰⁵, se aleja de las doctrinas de Belling que había defendido Jiménez de Asúa, acercándose a la visión de Mezger, en la que la tipicidad pasaba a tener un carácter secundario, no siendo más que una

¹⁰⁵ López-Rey Arrojo, Manuel, "El valor procesal de la llamada tipicidad (valor y contenido del auto de procesamiento)", *Revista de Derecho privado*, Madrid, 1934, p. 6.

una disputa científica. Detengámonos un instante en estas cartas.

Núñez, en 1939, publica un opúsculo *El delito como instituto jurídico*, en donde expresa: "En realidad, en los últimos tiempos, la tipicidad como elemento independiente del delito ha ido perdiendo valor, hasta el punto de que el Profesor de la Universidad de Madrid, López-Rey, sobre las huellas de Rodríguez Muñoz, ha llegado a sostener que se está a un paso de su negación"¹⁰⁶. Este trabajo, es enviado por Núñez a Jiménez de Asúa. Al recibirlo, Jiménez de Asúa le responde lo siguiente: "En el disparatado artículo de López-Rey [se refiere a "El valor procesal de la llamada tipicidad"] (...) no se siguen las huellas de Rodríguez Muñoz, [quien] no sólo conserva el valor de la tipicidad, sino que la aumenta"¹⁰⁶. Núñez, por su parte, en respuesta¹⁰⁷ al profesor madrileño, retoma el tema de la tipicidad e insiste en que el trabajo de López-Rey —y, por consiguiente, el de Rodríguez Muñoz— no niegan valor a la tipicidad "sino que la tipicidad como elemento independiente del delito ha ido perdiendo valor". "No importa un dislate" —dice Núñez— "el hecho de distinguir, como yo lo hago, entre negar valor a la tipicidad y negarle valor como elemento independiente del delito (de la antijuricidad) significa que no carece de función, pero que sólo la tiene subordinada a la existencia de la antijuricidad (elemento posterior)". El 10 de noviembre de 1939, Jiménez de Asúa res-

¹⁰⁵ Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1939, p. 7 y nota n° 8.

¹⁰⁶ Carta de Luis Jiménez de Asúa a Ricardo C. Núñez, 26/10/1939. Epistolario de Ricardo C. Núñez, "Colección Núñez", Biblioteca del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

¹⁰⁷ Carta de Ricardo C. Núñez a Luis Jiménez de Asúa, 3/11/1939. Epistolario de Ricardo C. Núñez, "Colección Núñez", Biblioteca del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

ponde a Núñez expresando que: "Recuerdo haber comentado con Rodríguez Muñoz ese desafortunado trabajo de López-Rey en el sentido que aquí lo hago". Y agregaba: "... por haber sido ambos [Rodríguez Muñoz y López-Rey] discípulos míos conozco un poco el pensamiento de los dos y *la distinta probidad científica de uno y otro*". El tenor de las palabras del profesor madrileño demuestra la existencia de algo más que una disputa académica.

Estas rispideces personales también encuentran reflejo en el epistolario entre López-Rey y Jiménez de Asúa con el también exilado —en México— Mariano Ruiz Funes; apareciendo en las actas de la Unión de Profesores Universitarios Españoles en el Extranjero (conocida con la sigla UPUEE). En efecto, en el acta del 22 de abril de 1947 de la UPUEE en México, se recibe la denuncia de Manuel López-Rey Arrojo por presunta difamación contra Luis Jiménez de Asúa, Mariano Ruiz Funes, como otros miembros del colectivo, tendrá que intervenir y lo hará a favor de su antiguo colega y "maestro" exiliado en Argentina (Luis Jiménez de Asúa). La Junta Directiva de la asociación acuerda rechazar la denuncia por carecer de competencia para juzgar el fondo del asunto. López-Rey acabará dándose de baja de la UPUEE en julio de ese mismo año por considerar la solución antidemocrática. Este agrio enfrentamiento de 1947, entre Jiménez de Asúa y López-Rey, quedará reflejado en la vida de la asociación que reunía a los profesores exiliados.

Nos hemos detenido en este incidente porque, a través del mismo, se puede apreciar también "las luchas por un antiguo poder. Ahora, desde el exilio, estos profesores universitarios tienen poder intelectual... Ante la disputa o incidente entre Asúa y López-Rey, cabría preguntarse sobre la cohesión y los enfrentamientos de un grupo angustiado y su unión. Los posicionamien-

tos y solidaridades que las circunstancias determinan en esos juegos de poder desde el exilio, los méritos, prestigio y los apoyos recibidos entre los colegas, serán en general rasgos característicos. Pero también la lucha de egos, la doble lealtad, la dificultad de la unión del colectivo, los conflictos de la universidad entre sus protagonistas y las oportunidades de unos que pueden colocarse sería otra forma de afrontar el exilio. La lejanía de España y la dispersión en América facilitará la independencia profesional. El respeto debido en la universidad española a los superiores puede perderse en la dispersión en América. El exilio puede entenderse como factor de cambio y reestructuración del mundo académico español"¹⁰⁸.

¹⁰⁸ Blasco Gil, Yolanda - Saorín Pérez, Tomás, "Un enfrentamiento poco académico entre los penalistas exiliados Jiménez de Asúa y López-Rey Arrojo", *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, XXXIII, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2017, pp. 244-245

Capítulo cuarto:

Francisco Blasco y Fernández de Moreda: su trayectoria académica e investigativa en el exilio argentino

1. Perfil biográfico¹⁰⁹: Su actividad académica y profesional en España. Su refugio en Francia y el exilio mexicano.

Francisco Blasco y Fernández de Moreda nació en Madrid, el 8 de octubre de 1906. Realizó sus estudios de enseñanza media en el Instituto General y Técnico de Logroño; para completarlos, luego, en el madrileño Instituto de San Isidro. Cursó la carrera de abogacía en la Universidad Central de Madrid; doctorándose en 1927. Fue, al igual que López-Rey, discípulo de Jiménez de Asúa; a quien siempre lo consideró su maestro; comenzando junto al profesor madrileño, su actividad docente. Juntamente con ella dio inicio al ejercicio de la abogacía. El decurso de su vida profesional lo llevó también a ocupar cargos en el Ministerio Público; alcanzando a desempeñarse como Fiscal ante el Tribunal Supremo. Comprometido con los postulados republicanos; durante la

¹⁰⁹ Al respecto, cfr. Fernández, Gonzalo D., "Francisco Blasco y los penalistas olvidados del exilio español" y Zaffaroni, Eugenio Raúl, "Blasco y Fernández de Moreda: Persona y obra", ambos trabajos fueron publicados en Francisco Blasco y Fernández de Moreda, *El Derecho penal en el exilio*, Eugenio R. Zaffaroni y Jorge E. Buompadre, Coordinadores, Volumen 1, pp. 19/26 y 27/36, Ed. ConTexto, Resistencia, 2016.

Guerra Civil se incorporó con el grado de Capitán y participó en la defensa de Madrid.

Desplazado de Madrid a Barcelona, debió exilarse en Francia. Sin embargo, con motivo de la invasión Alemana, abandonó ese país y hubo, en 1941, de partir hacia México; arribando a América, tras un largo periplo de 441 días, con previa estancia forzada en África.

En México, diversos juristas republicanos ya habían sido recibidos, por la solidaridad del presidente de aquel país, Lázaro Cárdenas¹¹⁰. Allí, el profesor Celestino Porte Petit, le abrió a Blasco las puertas de la Universidad Veracruzana y le brindó la Cátedra de Delincuencia Juvenil en el doctorado de la Facultad de Derecho¹¹¹. Fue designado miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, y la revista *Criminalia* —íntimamente unida

¹¹⁰ El gobierno mexicano, bajo la Presidencia de Cárdenas, "se implicó estrechamente con los republicanos españoles, ya durante la guerra y, de forma muy significativa ayudando a los refugiados de Francia [como era el caso de Blasco] y, con posterioridad, facilitando la continuidad de las instituciones republicanas en México, demostrando con hechos su apoyo a la República" (Cfr. Blasco Gil, Yolanda - Saorín Pérez Tomás, *Las universidades de Mariano Ruiz-Funes: La lucha desde el exilio por la Universidad perdida*, Ediciones de la Universidad de Murcia (Éditum), 2014, pp. 157/158).

¹¹¹ Esta tarea profesoral le exigió la redacción de trabajos específicos sobre esa materia. Entre ellos, destacan: "La delincuencia precoz" —en cuya página inicial hay un agradecimiento especial al Presidente Cárdenas y a la Universidad Veracruzana—; "Delincuencia infantil". Los textos de ambos artículos pueden consultarse en Zaffaroni-Buompadre (Coordinadores), *Francisco Blasco y Fernández de Moreda. El Derecho Penal...*, op. cit., Vol. 2, pp. 811/817 y pp. 789/802, respectivamente.

América española; libro que, años más tarde (1957), publicaría en la Imprenta Universitaria (México)¹¹⁵. Finalizada la segunda guerra mundial volvió nuevamente a Francia (1946)¹¹⁶; con la esperanza de que el franquismo fuera también destronado. Ante la frustración de aquella expectativa, Blasco emprendió nuevamente el camino del exilio; esta vez, hacia Argentina; en donde, fallecería el 19 de febrero de 1974.

2. El exilio Argentino. Su actividad en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste. Los aportes científicos.

Blasco llegó a Buenos Aires en 1953, merced al contacto con su tío, Manuel Blasco Garzón, también exilado al finalizar la guerra, y quien, por entonces, ocupaba la función de cónsul general de España del gobierno republicano en el exilio. Blasco Garzón también mantenía contactos con el Ministro de Relaciones Exteriores, del segundo gobierno de Perón, Jerónimo Remorino; quien, además de contratar a nuestro autor para trabajar, como asesor, en la Biblioteca de aquella cartera, le abrió las puertas del editorial *La Ley*; en donde Fernández de Moreda ya había publicado, en 1943, su libro *Tomás Moro Criminalista*. A partir de allí, también se hicieron frecuentes las

¹¹⁵ Sobre el exilio mexicano, resulta de un gran valor el trabajo de Mariano Jiménez Huerta, "Francisco Blasco y Fernández de Moreda - una vida límpida, un corazón noble y un cerebro preclaro—" en *Nuevo pensamiento penal. Revista de Derecho y Ciencias Penales*, Año 3, 1974, Ed. Depalma, Bs. As., pp. 449/451.

¹¹⁶ En una carta dirigida a Luis Jiménez de Asúa y fechada en México el 14/12/1945, Blasco ya hablaba de este viaje, expresando que: "Por aquí se prepara febrilmente el viaje a Francia que será rapidísimo —para fines del presente— si no surgen obstáculos por parte del gobierno francés que impongan dilaciones nada deseadas".

a la vida de la Academia¹¹² acogió, en sus páginas, valiosos artículos científicos de nuestro autor¹¹³. Estando en Veracruz, se le encomendó la redacción de un proyecto de Código del Menor. Por entender que no existía, en el Derecho, ni una rama ni una disciplina autónoma sobre los menores, se negó a ello, "redactando, en cambio, una 'ley de asistencia social y protección jurídica de la infancia y de la adolescencia' que, aunque aprobada por las dos cámaras legislativas, no llegó a tener vigencia oficial, a consecuencia de un cambio de gobierno"¹¹⁴.

Aún en México, comenzó la redacción de una de sus obras de mayor significación: *Lardizábal: El primer penalista de*

¹¹² García Ramírez, Sergio, ha expresado: "La Academia y *Criminalia* han marchado de la mano durante la vida de aquélla, precedida en algunos años por ésta. No es posible separarlas, como no lo sería deslindar la voz del cuerpo que la emite" (cfr. "La academia mexicana de ciencias Penales y *Criminalia*. Medio siglo en el desarrollo del derecho Penal mexicano (Una aproximación)", en *Los Abogados y la formación del Estado mexicano* —Óscar Cruz Barney, Héctor Fix-Fierro y Elisa Speckman Guerra, coordinadores—, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas: Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, México D.F., 2013, p. 785).

¹¹³ El discurso de incorporación a la Academia versó sobre "De la España eterna. Contribución al estudio de las doctrinas del P. Francisco de Vitoria desde el punto de vista del Derecho Penal", publicada en *Criminalia*.

¹¹⁴ Carta de Blasco y Fernández de Moreda a Manuel De Rivacoba y Rivacoba, fechada en Corrientes, el 2 de noviembre de 1962. Reproducida en De Rivacoba y Rivacoba, Manuel, "Consumción y tránsito de un jurista ejemplar (Francisco Blasco y Fernández de Moreda (1906 - 1974)", L.L. T° 155, pp. 950/951.

participaciones de Blasco y Fernández de Moreda, en la *Revista Jurídica Argentina La Ley*.

En 1958, Blasco y Fernández de Moreda se incorporó a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste, a la sazón de reciente creación¹¹⁷. Gracias a la gestión del rector-interventor, Ingeniero José Babini, y a las recomendaciones del catedrático, por concurso, de Derecho Penal I, de dicha alta casa de estudios, Carlos Gallino Yanzi¹¹⁸, quien asumiera esa función profesoral, luego del golpe militar que derrocara al peronismo. Gallino Yanzi, según ya lo señalamos, había sido discípulo y ayudante en la Universidad de La Plata de Luis Jiménez de Asúa y, cabe recordar que, para 1957, el profesor madrileño había vuelto a los claustros universitarios actuando —como también lo

¹¹⁷ Respondiendo a una imperiosa necesidad de la zona de influencia, reclamos del medio, pedidos de diversas instituciones y movimientos de las fuerzas vivas, se creó, el 2 de abril de 1955, la Escuela de Derecho, dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, con funcionamiento en la ciudad de Corrientes. La creación fue autorizada por el Consejo Nacional Universitario, en un todo de acuerdo con el Art. 10 de la Resolución N° 537 del Rectorado de la Universidad Nacional del Litoral, del 4 de octubre de 1954. Por decreto-ley N° 22.299, con fecha 14 de diciembre de 1956, se crea la Universidad Nacional del Nordeste, y sobre la base de la Escuela de Derecho de aquella provincia, establecida como dependiente de la Universidad del Litoral, se constituye la Facultad de Derecho (años más tarde conocida con su actual denominación Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas), manteniendo su sede en Corrientes.

¹¹⁸ La relación existente entre el catedrático correntino y Blasco puede advertirse en el trato dado por Gallino Yanzi al jurista español: "Francisco Blasco de Fernández y Moreda nuestro fraterno compañero y amigo" (cfr. Gallino Yanzi, Carlos V., "Exordio" en *La antijuridicidad y el secreto profesional*, Víctor P. de Zavalía Editor, Bs. As. 1972, p. 9).

indicamos— en la Universidad del Litoral. Este dato también es relevante porque, a las redes locales, se suma una antigua relación discipular entre Blasco y Jiménez de Asúa; la cual fue reconocida por ambos y sirvió también —por el prestigio del profesor madrileño— para abrir las puertas del jurista que nos ocupa. Esta relación se puede comprobar si tenemos en cuenta que —en cada oportunidad que podía— Fernández de Moreda, daba al profesor madrileño el trato de maestro¹¹⁹; en tanto que, Jiménez de Asúa, en un prólogo a un libro de Blasco, recordaba esta relación discipular que había comenzado en las aulas de Madrid: "Francisco Blasco" —escribió Jiménez de Asúa— "cursó Derecho penal en las aulas madrileñas y destacó de la masa anonimizada de alumnos desde los primeros días. Al terminar su carrera de Leyes se acercó a mí con ese ademán instantes de incertidumbre que caracteriza a los muchachos iluminados por el ansia de investigación. Fue mi ayudante y como era costumbre en mí, antes de confiarle una sección del Seminario, le adscribí al propio grupo que yo comandaba para que se habituase a la difícil tarea de enseñar, doblemente ardua para quien por sus pocos años estaba aun harto próximo a la estudiantina"¹²⁰.

¹¹⁹ A título de ejemplo, cuando, en 1964, la editorial Abeledo-Perrot, de Buenos Aires, publicó el libro *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Luis Jiménez de Asúa*, la "Dedicatoria de los discípulos españoles", estaba suscrita por: Ángel de La Fuente, Mariano Jiménez Huerta, Manuel De Rivacoba y Rivacoba y Blasco y Fernández de Moreda (p.17).

¹²⁰ Prólogo de Luis Jiménez de Asúa a Blasco y Fernández de Moreda, Francisco, *Tomas Moro Criminalista (Su ideario político - penal)*, Ed. La Ley, Bs. As., 1943, pp. 5/6.

futuros abogados, jueces... prácticos del Derecho, en suma. En cuanto a la tarea —que las Universidades asimismo incumben— de formar docentes e investigadores, dejaríamos a los Institutos de Investigación que la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste ha previsto constituir (y dos de los cuales, el de Derecho Privado y el de Derecho Público —constitucional y administrativo—, están dando los primeros pasos)¹²².

Por resolución N° 1023, del 9 de marzo de 1959, el Rector Interventor designó a Blasco Profesor Titular de la Cátedra de Filosofía del Derecho. El 28 de diciembre de 1971, por resolución rectoral N° 210/1971, el jurista español es designado Profesor Consulto de la Universidad Nacional del Nordeste; aprobándose la realización de su parte del siguiente plan de tareas para el año 1972: a) dirección de Cursos de Preseminario y Seminario y su dictado¹²³; b) dirección del curso de Doctorado; c) dirección de la Revista de la Facultad y de toda otra publicación científica que edite la Facultad; y d) colaboración en el dictado de cursos regulares de Introducción al Derecho, Filosofía del Derecho y Derecho Penal.

¹²² Blasco y Fernández de Moreda, Francisco, "El método casuístico en la enseñanza universitaria del Derecho. Su aplicación en nuestra casa de estudios", en *Casos prácticos de derecho penal: curso de seminario, año lectivo de 1958*, Universidad Nacional del Nordeste, Escuela de Derecho, Corrientes, 1959, p. 26.

¹²³ En los Planes de Estudio de 1958, reformulado el mismo año, los Preseminarios y Seminarios, curricularmente se encontraban en el último año (sexto) de la Carrera de Abogacía. Al respecto, cfr. Monzón Wyngaard, Álvaro, "La Facultad de Derecho (1955/2007)", en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, Nueva Serie, Año 1, N° 1, Anexo I, p. 262, Ed. Dunken, Corrientes, 2007.

Apenas arribado a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste, Blasco desempeñó una febril actividad. Hemos consultado su legajo personal, reservado en el archivo de dicha Facultad¹²⁴, y de su análisis es posible advertir la pluralidad de actividades que desarrolló en dicho ámbito académico.

Su primer nombramiento data del 28 de febrero de 1958, como organizador de los Cursos de Seminario de Derecho Penal, conforme a los planes de estudio y programa de la recién constituida Universidad. En orden a esta tarea publicaría su libro *Casos prácticos de derecho penal: curso de seminario, año lectivo de 1958*, que llevaba el prólogo de Luis Jiménez de Asúa y que fuera editado por la Universidad Nacional del Nordeste. Dicho texto muestra como Fernández de Moreda, trataba de aplicar los criterios de su maestro —en orden a la estructura, funciones y metodología de dicho Seminario— frente a la tarea de dirección que se le había encomendado. Así, en la nota preliminar redactada por el propio Blasco, el autor señalaba que: "con la firme creencia de que de las tres especies de formación —profesional, profesoral e investigadora— propiciadas por las enseñanzas activas, la primordial e ineludible es la primera (ya que la casi totalidad de los egresados de las escuelas universitarias deben dedicarse y se dedican no al profesorado ni al cultivo de la ciencia pura sino al ejercicio de sus respectivas carreras), entendimos que, los cursos de Seminario para estudiantes de Derecho que se nos encomendaba organizar, debían satisfacer, antes que nada, las exigencias inherentes a la preparación de

¹²⁴ Agradecemos el habernos facilitado este acceso al Catedrático de Derecho Penal de dicha Universidad, Dr. Jorge E. Buompadre.

Antes de su radicación en Corrientes, Fernández de Moreda ya era un cultor de las ciencias penales, con cierto reconocimiento internacional. Sus trabajos sobre historia de las ideas penales en relación a Tomás Moro (1943) y a Lardizabal (editada en 1957, pero elaborada esencialmente en su estadía en México), habían dejado la impresión de un verdadero arqueólogo: un minucioso investigador; obsesionado en demostrar los hilos conductores del pensamiento de los autores que indagaba.

Ya en Argentina, su producción bibliográfica se desarrolló en cuatro espacios disciplinares: la filosofía del Derecho, la Criminología, el Derecho Procesal Penal y el Derecho Penal. Sin embargo, haciendo un análisis cuantitativo de los títulos publicados por Blasco¹²⁵, es posible observar un predominio de los trabajos sobre Derecho Penal, especialmente en su parte general y, en menor medida en relación a algunos delitos en particular. Pero veamos la cuestión con más detenimiento.

Con relación a la Filosofía del Derecho destaca su opúsculo *Derecho, Libertad y Justicia*, editado en 1964¹²⁶, con prólogo de Manuel De Rivacoba y Rivacoba. Los tres conceptos que componen el título representan la cúspide de toda arquitectura *iusfilosófica*. El examen que de tan fundamentales conceptos emprende el autor, no es meramente informativo sino más bien crítico; pues aunque contempla algunos puntos de vista, de los cuales ya han sido analizados, "los revisa y selecciona, para con-

¹²⁴ Cfr. Zaffaroni-Buompadre (Coordinadores), Francisco Blasco y Fernández de Moreda. *El Derecho Penal...* op. cit., Volúmenes 1 y 2.

¹²⁵ Ed. Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Departamento de Extensión Universitaria (Cuaderno N° 8), Santa Fe, 1964. Este opúsculo, tuvo como precedente inmediato.

cluir sentando, acerca de los mismos, una, su propia tesis *iusnaturalista*, lo que logra, para decirlo con sus propias palabras: 'rehuyendo el simple logicismo abstracto, basado en fórmulas verbales, y armonizándolo, de adverso, con los fines valiosos que otorgan justificación y sentido al Derecho, como instrumento de justa convivencia entre los hombres y entre los pueblos'¹²⁶.

Asimismo, Blasco y Fernández de Moreda realizó indagaciones vinculadas con el saber criminológico. Muchas de ellas fueron redactadas y publicadas en su exilio mexicano; apareciendo en la revistas *Criminalia* y *Eugenesia*; tal como sucedió con: "La concepción biológica de la criminalidad"¹²⁷; "La concepción psicopatológica de la criminalidad"¹²⁸; y "Valor de la Estadística en los estudios criminológicos"¹²⁹.

Sus trabajos muestran cierta filiación con las concepciones positivistas¹³⁰; aunque con matices. Así, en "La concepción biológica de la criminalidad", se advierte un desarrollo de las teorías de la biología constitucional, analizando, entre otros, el

¹²⁶ "Blasco y Fernández de Moreda, Francisco. *Derecho, Libertad y Justicia*", por Guillermo Rodríguez y H., en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, N° 60, Tomo LXVII Mayo-Agosto 2017, Núm. 268, México, p. 1037.

¹²⁷ *Eugenesia*, Vol. IX, N° 95, Enero de 1948, México, pp. 3/16. Las citas del texto lo hacemos a partir de la reedición del mismo en Zaffaroni-Buompadre (Coordinadores), *Francisco Blasco y Fernández de Moreda. El Derecho Penal...*, op. cit., Vol. 2, p. 803 y siguientes.

¹²⁸ *Criminalia*, Año XII, México, 1946, p. 539 y siguientes.

¹²⁹ *Criminalia*, Año XI, México, 1945, p. 258 y siguientes.

¹³⁰ Así lo reconoce Marcó del Pont, Luis, *Los criminólogos (Los fundadores, el exilio español)*, Ed. Universidad Autónoma Metropolitana, México, México D.F., 1986, p. 182.

siguiendo al jurista alemán, nuestro autor afirmaba que las doctrinas del siglo XIX –positivistas– pretendían establecer tipos generales de delinquentes, con el olvido de que cada autor de un acto criminoso, es un ente individual, que no se repite nunca, distinto de los demás, y por ende refractario a toda generalización. Y en esta dirección –señalaba– que "junto con la personalidad del agente, concurren a determinar su conducta, los estímulos provenientes del mundo físico y social circundante"; aunque, de inmediato, aclaraba –en relación a la eficacia dinámica de aquellos estímulos– que debe tenerse en cuenta que "el hombre, con arreglo a su propia y genuina esencia, se comporta activamente de manera cada vez más distinta frente a los influjos cambiantes del medio"¹³⁴.

Otro aspecto interesante de sus concepciones criminológicas está dado por el valor de la Estadística en los estudios criminológicos. El tema es de significación metodológica por cuanto, en el artículo que recién aludiéramos, Blasco reconoce que "[l]a estadística criminal constituye un medio auxiliar indispensable en las investigaciones criminológicas y muy especialmente en las sociológicas – criminales"¹³⁵. Pese a ello, el autor también advierte que las conclusiones criminológicas sobre fundamento estadístico, "no pueden conducirnos a establecer otra cosa que verdades aproximadas; nunca la certidumbre absoluta, dada la complejidad del mecanismo de acción de los múltiples factores

¹³⁴ Cfr. "Valor de la Estadística...", en Zaffaroni-Buompadre (Coordinadores), *Francisco Blasco y Fernández de Moreda. El Derecho Penal...*, op. cit., Vol. 2, pp. 823/824, nota N° 28.

¹³⁵ Cfr. "Valor de la Estadística...", en Zaffaroni-Buompadre (Coordinadores), *Francisco Blasco y Fernández de Moreda. El Derecho Penal...*, op. cit., Vol. 2, p. 831.

pensamiento de Ernst Kretschmer; sin dejar de referirse, además, a los aportes de Nicola Pende. Al respecto, señalaba Blasco, que las "doctrinas de la biología constitucional han soportado rudos ataques, pero ello no ha bastado para impedir su expansión y favorable acogida por parte de los estudiosos de las cuestiones biológicas"¹³¹. Por su parte, en su artículo "La concepción psicopatológica...", sus esfuerzos se dirigen a la indagación de las explicaciones de la conducta criminal sea como producto de una enfermedad mental, de una psicopatía o desde la perspectiva de la concepción psicoanalítica de Sigmund Freud¹³². Con relación a esta última forma explicativa, en interesante cómo, en trabajos dogmáticos posteriores, Blasco analizaría criminológicamente al autor del delito de hurto; señalando la manera en que los "psicoanalistas ortodoxos (...) [exploraron] las motivaciones subconscientes" de esta forma de criminalidad; con cita de obras inglesas y alemanas¹³³.

Desde luego que esto no significa que Blasco haya reconducido los factores de la criminalidad únicamente a lo bio-psicológico. En efecto, además de sus explicaciones psicopatológicas, en su trabajo "Valor de la Estadística...", recuperando el pensamiento de Edmund Mezger en su obra *Criminología*, Fernández de Moreda enfatizó la necesidad de analizar la criminalidad a partir de una concepción dinámica. En este sentido,

¹³¹ "La concepción biológica...", en Zaffaroni-Buompadre (Coordinadores), *Francisco Blasco y Fernández de Moreda. El Derecho Penal...*, op. cit., Vol. 2, p. 803.

¹³² Cfr. Marcó del Pont, *Los criminólogos...*, op. cit., p. 182, nota N° 2.

¹³³ Cfr. Francisco Blasco y Fernández de Moreda, "Hurto", en Zaffaroni-Buompadre (Coordinadores), *Francisco Blasco y Fernández de Moreda. El Derecho Penal...*, op. cit., Vol. 1, p. 707 y nota N° 116.

determinantes de la conducta humana; complejidad incompatible con todo intento de generalización rigurosamente exacto"¹³⁶.

Por fin –y ya abandonando sus aportes criminológicos– es interesante destacar cierta apertura de los horizontes bibliográficos empleados por Blasco; quien, junto a autores clásicos de la *Scuola positiva* (V.gr. Enrico Ferri) y de la Criminología Clínica (I.e. Benigno Di Tullio), sumo lecturas científicas de origen alemán (el ya citado Mezger) e inglés (Donald Sutherland).

Pero, sin duda, los aportes centrales que Blasco realizó, a la cultura jurídica local, fueron sus estudios dogmáticos –principalmente de parte general; aunque, también, en relación a delitos en particular–¹³⁷. Dos fueron los canales de difusión principales¹³⁸ de su pensamiento en estos espacios disciplinares en nuestro país: por una parte, sus artículos publicados en la *Revista jurídica argentina La Ley* y, por otro, sus contribuciones para la *Enciclopedia Jurídica Omeba*.

¹³⁶ Cfr. "Valor de la Estadística...", en Zaffaroni-Buompadre (Coordinadores), *Francisco Blasco y Fernández de Moreda. El Derecho Penal...*, op. cit., Vol. 2, p. 831.

¹³⁷ Esto no significa que, en su exilio mexicano, Blasco no elaborase trabajos dogmáticos. Por el contrario, muestra de ello es su artículo, aparecido en *Criminalia* (1943), bajo el título "La tipicidad, la antijuridicidad y la punibilidad, como caracteres del delito, en su noción técnico-jurídica".

¹³⁸ Ciertamente no se trató de los únicos canales. Así, una conferencia pronunciada por Blasco en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, el 31/7/1958, fue publicada en la *Revista de la Facultad de Derecho* de aquella casa de estudios bajo el título "Las nuevas orientaciones del Derecho Penal".

En la Revista *La Ley* destacan los siguientes trabajos: "Sobre el concepto de delito, como base para la elaboración de la Teoría General del mismo" (L.L., 1952); "Delito imposible y putativo" (L.L., 82 [1956]); "La simultaneidad entre el ataque y la reacción y la imprevisibilidad del primero, así como la necesidad de la segunda en la legítima defensa. El exceso de ésta en quien provocó la agresión" (L.L., 75 [1954]); "En torno al concepto de 'secuela de juicio' como causa interruptora de la prescripción de la acción penal" (L.L., 87 [1957]); "Sobre la conciencia de lo injusto o del incumplimiento del deber, como requisito de la culpabilidad en el delito. La eficacia excusante del error de derecho", etcétera.

Asimismo, debe destacarse su permanente colaboración con el proyecto editorial conformado por la Enciclopedia Jurídica Omeba, en la cual se incluyeron varias de sus indagaciones de dogmática de parte general, tales como las voces "Iter criminis" y "Legítima defensa"; al igual que algunos trabajos de parte especial (V.gr. "Hurto calamitoso", "Hurto de uso", etcétera).

Junto a esta profusa bibliografía, el aporte de Blasco Fernández y Moreda para la cultura jurídica argentina se completa con tres actividades: a) su participación en congresos científicos; b) el haber dictaminado en relación a proyectos legislativos y c) la tarea de traducción.

En orden a la primera de estas actividades destaca su participación en las Jornadas de Derecho Penal, realizadas en Buenos Aires, entre el 22 y 27 de agosto de 1960; y cuyo presidente fuera Luis Jiménez de Asúa. Las Jornadas fueron un acontecimiento cultural de primer orden; teniendo presente, para ello, entre otras cosas, la concurrencia de juristas extranjeros provenientes de Alemania (Reinhart Maurach), Bélgica (Paul Cornil), España (Antonio Quintano Ripollés), Francia (Marc Ancel, Robert Vouin), Italia (Gian Domenico Pisapia), Suiza (Gean Graven), Brasil (Nelson Hungria y Basileu García), Chile (Miguel Schweitzer y Eduardo Novoa Monreal), México (Raúl Carrancá Trujillo, Mariano Jiménez Huerta [este último de nacionalidad española, pero exilado en México]) y Uruguay (Juan Carballa y Orestes Araujo)¹³⁹; junto a lo más destacado de la penalística argentina. Entre los juristas de nuestro medio, se encontraba Blasco, quien tuvo diversas intervenciones a lo largo de aquellas Jornadas.

También nuestro autor participó en las Jornadas Internacionales de Derecho Penal, organizadas por la Universidad de Belgrano, para conmemorar el Cincuentenario del Código Penal argentino, celebradas en Buenos Aires del 9 al 13 de octubre de 1971. Igualmente allí hubo una nutrida presencia de juristas europeos (V.gr. Hans Welzel, Armin Kaufmann, J. Baumann, Marino Barbero Santos, Enrique Gimbernat Ordeig) y latinoamericanos (Manuel de Rivacoba y Rivacoba, representante de Chile, aunque español por nacimiento, y exilado, primero en Argentina, y luego, en el país trasandino). En ese Congreso Fernández Moreda tuvo a su cargo el relato de uno de los temas; presentando su trabajo "Problemas básicos de la participación y de la autoría en el Código Penal argentino".

¹³⁹ Cfr. Jiménez de Asúa, Luis, "Discurso inaugural", en *Jornadas de Derecho Penal* (Buenos Aires, 22 - 27 de agosto de 1960), Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino, S. A., Bs. As., 1962, pp. 26 a 31.

Blasco, igualmente fue convocado, junto con los catedráticos de Derecho Penal I (Carlos V. Gallino Yanzi) y de Derecho Penal II (Leopoldo A. Virasoro) de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste, por la Cámara de Diputados de la Nación, para que dictaminase con respecto al proyecto de Código Penal de 1960, elaborado por Sebastián Soler. El dictamen¹⁴⁰, que contiene valoraciones y críticas respecto de diversas instituciones (V.gr. límite de la minoridad penal, legítima defensa, coacción de terceros como causa de inculpabilidad, trastorno mental transitorio, *actio libera in causa*, etcétera), muestra en varias de estas opiniones las argumentaciones del jurista español; especialmente en relación a la justificación por legítima defensa y al problema de la edad de la imputabilidad penal; temas en los que, el propio Fernández de Moreda, como ya lo hemos visto, realizó aportes personales; capitalizándose así sus experiencias anteriores.

Finalmente, sus aportes se concretaron en la tarea de traducción. En efecto, junto a Delia García Daireaux, nuestro autor tradujo del francés, en 1961, la obra de Marc Ancel, *La nueva defensa social: un movimiento de política criminal humanista*¹⁴¹. Enrique Aftalión, el prologoista de la traducción de este texto, señalaba la importancia de la tarea frente a la "penumbra en que esta corriente se mantiene entre nosotros"¹⁴²; expresando que el aporte de la traducción consistía en que, "el conocimiento, tanto de las ideas preconizadas por el nuevo movimiento como de las

objeciones que suscita, se torna especialmente conveniente toda vez que, en un país cualquiera, se ponga en tapete la posible reforma de sus leyes e instituciones penales"¹⁴³. Por su parte, el autor de la obra, en su "prefacio a la traducción española", además de reconocer la diligencia, dedicación y competencia con que trabajaron los traductores, se encargó de explicitar las razones de esta penumbra en que se encontraba la corriente científica en cuestión, indicando que, a diferencia de las viejas doctrinas de la Defensa social, propias del positivismo y que tuvieron en Grammatica uno de sus principales cultores, la nueva defensa es una concepción "que tiende a salvaguardar los grandes principios de legalidad, de incriminación limitativa y de las garantías procesales del individuo. Se trata sobre todo de una concepción que no se opone al derecho penal como tal, y que no pretende desembarazarse ni de la noción de pena, ni, menos aún, de la noción de responsabilidad. La Nueva Defensa Social (...) reposa al contrario —podríamos decir, enteramente— sobre el concepto repensado de la responsabilidad penal"¹⁴⁴.

Asimismo, tradujo el artículo de E. Jescheck y H. Mattes, intitulado "La evolución de un derecho autónomo de las infracciones disciplinarias en Alemania, desde la escuela del derecho natural en la época de las luces a la época actual", publicado en la revista jurídica *La Ley*, T° 85, año 1957; el cual acompañó con una erudita nota en donde se reflejaba el estado de la doctrina nacional sobre la temática abordada en el texto traducido.

3. Las relaciones de Blasco y Fernández de Moreda con los juristas del medio local

¹⁴⁰ Para su texto, cfr. Zaffaroni-Buompadre (Coordinadores), *Francisco Blasco y Fernández de Moreda. El Derecho Penal...*, op. cit., Vol. 2, p. 1363.

¹⁴¹ Editorial *La Ley*, Buenos Aires, 1961.

¹⁴² Prólogo a Ancel, *La nueva defensa social...*, op. cit., p. I.

¹⁴³ Prólogo a Ancel, *La nueva defensa social...*, op. cit., p. II.

¹⁴⁴ Ancel, Prefacio, a *La nueva defensa social...*, op. cit., p. VIII.

Blasco, durante sus más de veinte años de permanencia en Argentina, estrechó lazos tanto con juristas locales como con otros exilados españoles que, como él, habían arribado a nuestro medio tras la finalización de la guerra civil. Entre estos últimos destacan su maestro, Luis Jiménez de Asúa y Manuel De Rivacoba y Rivacoba, radicado en la provincia de Santa Fe.

La relación con De Rivacoba se desarrolló en un clima de recíproco respeto. Ambos juristas prologaron mutuamente algunas de sus obras¹⁴⁵, demostrando el conocimiento del pensamiento de cada uno de ellos. De Rivacoba, igualmente utilizaría textos de Blasco en trabajos de su autoría; especialmente en temas vinculados con la legítima defensa¹⁴⁶.

Ya hemos visto cómo, Jiménez de Asúa, en sendos prólogos de 1943 y 1958, emitió conceptos favorables en relación a Blasco. El profesor madrileño, además, invitó a Fernández de Moreda a las Jornadas Internacionales de 1960, en Buenos Aires; lo que, dada la jerarquía de los expositores extranjeros y nacionales, sin duda representó un significativo gesto de reconocimiento¹⁴⁷. También se advierte, en Jiménez de Asúa, la utilización

¹⁴⁵ Así lo hizo de Rivacoba, respecto de la obra de Blasco, *Derecho, Libertad y Justicia*. Por su parte Blasco prologó el libro de De Rivacoba, *La obediencia jerárquica en el Derecho penal*, Edeval, Valparaíso, 1969.

¹⁴⁶ Lo hizo, por ejemplo, en *Las causas de justificación*, Ed. Hammurabi, Bs. As., 1995, p. 110, nota 23, 154, nota 197; y también en "Del fundamento a la defensa en la legítima defensa", en *Estudios Penales. Homenaje a J Pereda, S.J.*, Bilbao, 1965, p. 256, nota 5, en donde menciona el trabajo de Blasco "De la España eterna..."; etcétera.

¹⁴⁷ Sin embargo, en los últimos tiempos, Jiménez de Asúa mantendría cierto distanciamiento en relación a Blasco. Señala al respecto Roldán Cañizares, *Jiménez de Asúa...*, op. cit., p. 302, nota 133, que: "...en los últimos años la

Resultan también interesantes las innumerables reseñas bibliográficas realizadas por Blasco. En una en particular puede observarse la opinión personal del jurista español respecto de Sebastián Soler: "En 1942 en México"—dice Blasco—"cuando un ejemplar de los dos primeros volúmenes del *Tratado* de Soler llegó a manos del que escribe y del profesor doctor Mariano Jiménez Huerta, su lectura nos causó impresión imborrable. Desde entonces..., no escribí una línea sobre problemas jurídico penales, sin tener abierto sobre la mesa de trabajo, entre las obras de obligada compulsión, el tomo correspondiente de la del ilustre autor argentino a la que puedo llamar, por ende, uno de mis 'libros de cabecera' en cuanto penalista"¹⁵².

¹⁵² Blasco de Fernández de Moreda, "Comentario a *Fe en el Derecho y otros ensayos* de Sebastián Soler", en Zaffaroni-Buompadre, *El derecho penal en el exilio*, op. cit., Vol. 2, p. 1279.

de textos de nuestro autor en algunos de sus escritos científicos. Así lo hizo, a título de ejemplo, en el Tomo IV de su *Tratado de Derecho Penal* al analizar la historia de la legítima defensa en el Derecho Español en donde emplea el trabajo de Blasco intitulado "De la España eterna"; aclarando el profesor madrileño que: "En el texto seguimos en este punto la exposición de Blasco"¹⁴⁸.

Asimismo la citación recíproca, el intercambio epistolar, la donación de libros y los comentarios bibliográficos dan cuenta de una fluida comunicación de Blasco con referentes locales; tal cual sucedió con Ricardo C. Núñez¹⁴⁹, Carlos Fontán Balestra¹⁵⁰, Eugenio Raúl Zaffaroni¹⁵¹; etcétera.

relación entre Jiménez de Asúa y [Blasco y Fernández de Moreda] se resintió, pudiendo ser una muestra el hecho de que desde 1968, la correspondencia enviada al domicilio de Jiménez de Asúa por parte de Fernández de Moreda iba dirigida a su esposa Mercedes, destacando una de las cartas en las que le pedía que le diese 'un abrazo anónimo a don Luis', 11 de febrero de 1968, vid. "Correspondencia con Blasco Fernández de Moreda", FPI, ALJA 403-7, pp. 96-102.

¹⁴⁸ Jiménez de Asúa, Luis, *Tratado de Derecho Penal*, Tº IV, Ed. Losada, Bs. As., 1952, p. 38, nota 44.

¹⁴⁹ Este autor, en su *Tratado...*, Tº I, p. 210, nota 2, cita el artículo de Blasco intitulado "Sobre el concepto de delito...", obra citada.

¹⁵⁰ A modo ilustrativo, este autor menciona un trabajo de Blasco, publicado en *La Ley*, 27 de noviembre de 1958, en su *Tratado de Derecho Penal*, Tº II, 2ª edición, Ed. Abeledo - Perrot, Bs. As., 1970, p. 344.

¹⁵¹ Este autor, en su obra *Teoría del delito*, Ed. Ediar, Bs. As., 1973, cita diversos trabajos de Blasco, tales como: *Derecho, Libertad y Justicia*, p. 37, nota 34; "La tipicidad, la antijuridicidad y la punibilidad como caracteres del delito", p. 205, nota 77; "El valor exculpativo de la ignorancia, el error y la obediencia debida, en el pensamiento de Francisco de Vitoria", p. 273, nota 82; etcétera. Zaffaroni también cita las traducciones realizadas por Fernández de Moreda (V.gr., p. 186, nota 56, respecto de la obra de Marc Ancel).

Capítulo quinto:

Manuel De Rivacoba y Rivacoba: su trayectoria académica e investigativa en el exilio argentino

1. Perfil biográfico

Manuel De Rivacoba y Rivacoba nació el 9 de septiembre de 1925 en Madrid. Cursó estudios de grado en Filosofía y Derecho, en la Universidad Central, licenciándose, respectivamente en 1950 y 1953. En 1957 obtuvo el título de Doctor en Derecho por la misma Universidad. Su tesis doctoral se intituló *Relaciones entre las diversas disposiciones legales que regulan la ejecución de las penas de privación de libertad en el Derecho positivo español*.

Luis Jiménez de Asúa, al prologar uno de los libros de Rivacoba, diría sobre esta tesis: "Pocos podrán como él escribir sobre este tema con más conocimiento de causa: sus estudios filosóficos, históricos y jurídicos dan a su obra una solidez científica poco común, y su permanencia en las prisiones españolas dotó a sus páginas de cualidades de experiencia que, si no enviadables, son hartamente valiosas"¹⁵³.

¹⁵³ Jiménez de Asúa, Luis, "Prólogo" a Manuel De Rivacoba y Rivacoba, *Las ideas penales de Blasco Ibáñez*, Ed. Universidad Nacional del Litoral, p. 7.

La permanencia de Rivacoba en las prisiones españolas a la que aludiera el prologoista se vinculó con episodios vitales que tuvieron lugar al finalizar la guerra civil española. En efecto, en los tiempos de definiciones políticas, de De Rivacoba, sin hesitación alguna, abrazó la causa de la República. En los años de colegial, junto a otros jóvenes funda, en 1945, la Federación Universitaria Escolar; asociación clandestina en la España de posguerra. "Detenido y encarcelado, fue juzgado en Consejo de Guerra y condenado a treinta años de reclusión mayor, en Barcelona, acusado del delito de rebelión"¹⁵⁴. Pasó así una década de su vida (desde 1947 a 1956) en las prisiones franquistas.

Apenas pudo, el 10 de noviembre de 1957, pasó clandestinamente a Francia por Vera de Bidasoa, ingresando como exilado. Parte de Europa con pasaporte francés recalando en Argentina.

Sin embargo, antes de su exilio, De Rivacoba dio sus primeros pasos en la actividad docente: "En el año 1956, recién salido de prisión, fue nombrado profesor ayudante de Fundamentos de Filosofía en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valladolid, con sede en Bilbao, así como profesor ayudante de Filosofía en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Bilbao.

¹⁵⁴ Polaino Navarrete, Miguel, "Semblanza personal y universitaria de Manuel De Rivacoba y Rivacoba (1925-2000)", en José de Figueiredo Dias / Alfonso Serrano Gómez / Sergio Politoff Lifschitz / Eugenio Raúl Zaffaoni (Dirección) - José Luis Guzmán Dalbora (coordinación), *Manuel De Rivacoba y Rivacoba. Homenaje. El penalista liberal. Controversias nacionales e internacionales en Derecho penal. Procesal penal y Criminología*, Ed Hammurabi, Bs. As., 2004, p. 20.

Asimismo, durante el bienio 1965/1966, bajo la dirección de Jiménez de Asúa, fue designado profesor encargado de Derecho de Ejecución Penal de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en el Curso de Especialización en Ciencias Penales, dictado en el Instituto de Derecho penal y Criminología¹⁵⁸.

En Santa Fe rápidamente se integra al círculo académico cosechando amigos entre profesores y alumnos. También se intensifican las relaciones con otros exilados republicanos, como sucediera con su mentor -Jiménez de Asúa- y Blasco y Fernández de Moreda; quienes -como ya vimos- prologaron obras de De Rivacoba.

Junto a su tarea docente también llevó a cabo una interesante labor investigativa. Nuestro interés se centrará en aquellas producciones elaboradas durante su permanencia en Santa Fe y, especialmente, aludiendo a las obras de mayor aliento¹⁵⁹. Éstas se

¹⁵⁸ Polaino Navarrete, Miguel, "Semblanza personal...", op. cit., p.23. De hecho, fruto de esta experiencia, de De Rivacoba publicó el siguiente trabajo: "El Derecho de ejecución de las penas y su enseñanza", en *Revista Penal - Penitenciaria*, Santa Fe, 3 - 4, 1965, pp. 123/141.

¹⁵⁹ Nos limitamos a la que consideramos la producción de mayor envergadura durante su residencia en Santa Fe. Desde luego, que existen otros trabajos que también aparecieron por aquella época. Así, y sin ánimo de exhaustividad: "Del fundamento a la defensa en la legítima defensa. En el libro Estudios penales, Homenaje al P. Julián Pereda, S.J., en su 75º aniversario", Bilbao, Universidad de Deusto, 1965, págs. 249-283; La fundación de la Casa de Corrección de San Fernando, en el libro *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Luis Jiménez de Asúa*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1964, págs. 204-218; El liberalismo, en el volumen *Ideologías del siglo XX*, Rosario, Publicaciones del Instituto de Derecho Público y Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral, 1966,

Desempeñaría tales cargos durante ese mismo año académico y el siguiente, compaginando la tarea docente con la actividad investigadora, que le llevó a la culminación de su Tesis Doctoral (...) "¹⁵⁵.

2. El exilio en Argentina

En el año 1956 las nuevas autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral necesitaban hombres para las cátedras que habían quedado vacantes luego de la Revolución Libertadora. Precisamente fue Luis Jiménez de Asúa¹⁵⁶ -también profesor de esa alta casa de estudios- quien lo recomendó al decano Abraham Rabinovitch y así es que se lo contrata como profesor adjunto interino para hacerse cargo de "Introducción al derecho", donde era adjunto de Domingo López Cuesta y de "Derecho penal I", su especialidad¹⁵⁷.

¹⁵⁵ Polaino Navarrete, Miguel, "Semblanza personal...", op. cit., p. 22.

¹⁵⁶ Manuel De Ribacoba y Rivacoba, no fue un discípulo directo de Jiménez de Asúa. Así lo reconoció nuestro propio autor al señalar: "Firma, en último lugar, esta *Dedicatoria de los discípulos españoles*, un representante de la nueva generación de penalistas que, si no compartió con los precedentes [de la Fuente, Jiménez Huerta y Blasco y Fernández de Moreda] y con el Maestro el ambiente y los trabajos anteriores a 1936, sustenta los mismos ideales jurídicos y humanos y el mismo espíritu juvenil y libertario. Como todos ellos y por idénticos motivos, trabaja en el destierro y alienta la común esperanza. Que sea índice de la vinculación de las nuevas generaciones españolas con el Maestro y de la perenne gravitación de éste entre la mocedad y la juventud; es decir, de su propia y perenne juventud" (cfr. *Estudios jurídicos en homenaje...*, p 17, asterisco a pie de página).

¹⁵⁷ Cfr. Resolución 3316, del 10 de julio de 1958.

pueden sistematizar en dos grandes grupos: uno, dedicado a los temas de filosofía jurídica y, un segundo, conformado por aquellas obras dedicadas a temas literarios e histórico-críticos. Entre el primero destaca su libro *Krausismo y Derecho* -publicado por Editorial Castellví, en 1963-; entre el segundo debemos ubicar a *El centenario del nacimiento de Dorado Montero, Lardizábal, un penalista ilustrado* y *Las ideas penales de Blasco Ibáñez*, editadas por la Universidad Nacional del Litoral, en 1962, 1964 y 1966, respectivamente.

En *Krausismo y Derecho* de De Rivacoba retoma un tema que, en su mocedad, ya lo había cautivado¹⁶⁰. Esta obra, se caracterizó por una heurística puntillosa: "He manejado" -decía su

págs. 15-33; "El proyecto de Lieja a la luz de la Dogmática penal", revista *Universidad*, de la Universidad Nacional del Litoral, N° 65, Julio-Septiembre de 1965, pp. 153/175; "El sistema solar, el hombre y la pena", en *Cuadernos del Centro de Estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales*, de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Castellví, N° 3, 1959, pp. 15 /28; etcétera.

¹⁶⁰ Expresaba el autor: "Mis estudios en tal sentido no datan de hoy. Hace años, hubo uno en que yo cursaba juntamente las asignaturas de ética, Filosofía del Derecho, Historia de la Filosofía Moderna, Historia de la Filosofía Contemporánea, e Historia de la Filosofía Española; y entonces, para subvenir a las exigencias de las respectivas cátedras, me decidí a redactar un trabajo que por su tema ofreciera de alguna manera aspectos interesantes para todas ellas. Así fue como escribí un trabajo que intitulé *De algunas consecuencias jurídicas de capital importancia de la filosofía de Krause (notas para una monografía)*, que resultó de mayores dimensiones que las que esta clase de escritos acostumbra y que mereció encendidos plácemes y las mejores calificaciones de los Maestros que lo juzgaron" (cfr. *Krausismo y Derecho*, op. cit., p. 9).

autor— "de primera mano, si no toda la bibliografía precisa para un estudio preciso exhaustivo y fundamental, si todo lo fundamental, que permite con holgura captar con toda exactitud el pensamiento Krausista en sus aplicaciones al Derecho. Tampoco hemos prescindido de los testimonios más calificados y significativos de la reacción adversa que produjo, ni de la influencia y las consecuencias que logró en otras corrientes; todo ello, mediante la compulsa y la cita directa y sirviéndonos a veces de amplias transcripciones de párrafos originales sumamente expresivos y cuya existencia no era ignorada, pero que indudablemente no habían conseguido aún la atención que merecen para resaltar el pensamiento y la actitud reflejada en ellos a los ojos de todos"¹⁶¹.

La obra se detiene en forma detallada en el tratamiento de la proyección del Krausismo sobre el Derecho criminal; énfasis que de Rivacoba justifica en atención a "razones objetivas, de la atención que realmente consagró el Krausismo a las materias penales"¹⁶². Asimismo, nuestro autor explicitó la utilidad del tema analizado para Argentina; en la medida que no puede prescindirse del conocimiento del Krausismo y sus doctrinas jurídicas para entender la actitud e ideología de Hipólito Yrigoyen quien fue un gran conocedor de esta concepción¹⁶³.

Su libro sobre Dorado Montero¹⁶⁴ rebasa, y con mucho, lo circunstancial y efímero que suele revestir trabajos de este género.

¹⁶¹ *Krausismo y Derecho*, op. cit., p. 10.

¹⁶² *Krausismo y Derecho*, op. cit., p. 11.

¹⁶³ *Krausismo y Derecho*, op. cit., pp. 11/12.

¹⁶⁴ El prólogo de este libro estuvo a cargo del profesor titular de Introducción al Derecho de la Universidad Nacional del Litoral, Domingo López Cuesta.

ya tocados por Blasco, sino que, cuando tal tarea nos ha sido imprescindible, lo hemos hecho tomándole como base, maestro y guía. Y en los casos, contadísimos, en que nos hemos permitido alguna rectificación de sus asertos, ha sido sin olvidar la premura de tiempo y la escasez de documentación —que tampoco debe tener presentes el lector— con que él escribió su muy erudita y perspicaz monografía (...) "¹⁶⁵. Una muestra de esos apartamientos —al mismo tiempo que un buen ejemplo de la minuciosidad del trabajo de De Rivacoba— puede observarse cuando, nuestro autor, se detuvo a analizar la erudición del *Discurso sobre las penas*; discrepando con Blasco en relación al número de fuentes en que había abrevado Lardizábal¹⁶⁶.

En *Las ideas penales de Blasco Ibáñez*¹⁶⁹, el autor se propuso "interpretar científicamente los actos, escenas y tipos criminales que aparecen con harta frecuencia —con la misma excesiva y abrumadora frecuencia que en la vida— en los productos de la imaginación constando en ellos sus teorías, y recoger y estudiar las ideas penales que bullen en la comunidad y que, depurados por el toque mágico del genio o del talento, resplandecen en las obras de arte, principalmente en las literarias"¹⁷⁰. Este libro¹⁷¹, que llevó un prólogo de Jiménez de Asúa, se inscribe en una ten-

¹⁶⁷ *Lardizábal, un penalista ilustrado*, op. cit., p. 9.

¹⁶⁸ *Lardizábal, un penalista ilustrado*, op. cit., pp. 44/45.

¹⁶⁹ Vicente Blasco Ibáñez (Valencia, 29 de enero de 1867-Menton, Francia, 28 de enero de 1928) fue un escritor, periodista y político español. Entre su prolífica obra, cuentan diversas novelas, sobre las cuales, en este libro, trabajaría de De Rivacoba; cual es el caso de *La catedral*, *El intruso*, etcétera.

¹⁷⁰ *Las ideas penales de Blasco Ibáñez*, op. cit., p. 28.

¹⁷¹ Este no fue el único trabajo en el que, de De Rivacoba efectuó este tipo de análisis. En efecto, también lo hizo en "Crímen y poesía en la obra de

Al respecto, Quintano Ripollés dirá: "el de De Rivacoba constituye una verdadera monografía sobre la persona y obra de Dorado Montero. Con lo cual vemos fructificar, más allá del océano, la siembra de ideas que, por razones que no son del caso, no han podido tener aquí tan lozano desarrollo. Ello hace que en el libro (...) aparezcan datos y, sobre todo, detalles y consideraciones que para muchos de los lectores españoles, singularmente los más jóvenes, resultarán inéditos"¹⁶⁵.

La obra sobre Lardizábal fue redactada originalmente para el *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas* de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional del Litoral, que dirigiera en Rosario, otro exilado español: Nicolás Sánchez Albornoz¹⁶⁶. Con posterioridad, el Departamento de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho de la misma Universidad, volvió a editar este estudio en su colección *Cuadernos*.

Recordemos que, en 1957, ya había aparecido el libro de Blasco y Fernández de Moreda —nos referimos a *Lardizábal. El primer penalista de América Española*—; obra que De Rivacoba caracterizó como inmejorable en los temas que trata. No obstante ello, nuestro autor señaló que el trabajo de Blasco podía ser completado en algunos aspectos. "Entre ellos" —decía— "destaca la significación ilustrada de Lardizábal (...). Con lo cual no queremos decir que hayamos podido eximirnos de examinar puntos

¹⁶⁵ Cfr. Quintano Ripollés, Antonio: "Rivacoba, Manuel De: 'El centenario del nacimiento de Dorado Montero'", en Revista de Libros, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 1962, Fascículo 3, BOE, Madrid, p. 673.

¹⁶⁶ Entre De Rivacoba y Sánchez Albornoz, existía una excelente relación. Cfr., al respecto, Sánchez Albornoz, Nicolás, *Cárceles y exilios*, Ed. Anagrama, Barcelona, 2012, pp. 180/181.

dencia ya consolidada, visible no sólo en España sino, también, en nuestro país. Muestra de lo primero fue también aquella erudita obra de Mariano Ruiz-Funes, *Ideas penales de Anatole France* (1926); recordada por de De Rivacoba. En nuestro país, se inscribe en esa orientación, el libro de José Ingenieros, *Agitadores y multitudes en "Hacia la Justicia"* (1903), sobre la novela de Francisco A. Sicardi.

No estaría completo el examen en relación a los aportes de De Rivacoba si no analizamos, sucintamente, otros tres aspectos de su actividad, durante su permanencia en Argentina.

En primer término, debemos recordar su labor como proyectista. En efecto, el gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en 1967, requiere a nuestro autor para que redacte un *Anteproyecto de Código de faltas*.¹⁷²

En segundo lugar su participación en Congresos Internacionales. En efecto, al igual que Blasco y Fernández de Moreda, Jiménez de Asúa invitó a Manuel De Rivacoba a las Jornadas Internacionales celebradas en Buenos Aires en 1960; interviniendo nuestro autor en el tema "La revisión de conceptos sobre las penas cortas privativas de libertad"¹⁷³.

Antonio Machado" (1969), obra redactada cuando nuestro autor ya estaba radicado en Chile. Para su texto, cfr. De Rivacoba y Rivacoba, *Nueva crónica del crimen*, Edeval, Valparaíso, 1981, pp. 105/134.

¹⁷² El Anteproyecto fu publicado en *Revista de Estudios Penitenciarios*, año XXIII, Números 178 - 179, Julio - Diciembre de 1967, Madrid, pp. 513/574.

¹⁷³ *Jornadas*, op.cit. pp. 238/244.

Finalmente destaca su labor de traductor de la obra de Michelangelo Peláez, *Introducción al estudio de la Criminología*, publicado por Editorial Depalma, en 1966. Este autor, junto a Benigno Di Tullio, Franz Exner y Stephan Hurwitz, fueron los extranjeros de mayor utilización en Argentina, para la enseñanza e investigación criminológicas, entre las décadas de los sesenta y mediados de los setenta¹⁷⁴.

Peláez, de origen español y formado, en gran medida, en España, residió buena parte de su vida en Italia; escribiendo este texto en esa lengua. Según López-Rey Arrojo, "el libro del padre Peláez es uno de los mejores publicados en los últimos años, y la traducción se halla justificada"¹⁷⁵.

El libro de Peláez se estructura sobre la base de siete capítulos, dedicados respectivamente a: a) la situación actual (en los años sesenta del siglo pasado) de los estudios de Criminología y sus definiciones; b) el objeto de la disciplina; c) el contenido y límites del objeto de la Criminología; d) el problema del método de la Criminología; e) las diversas técnicas de la misma; f) la Criminología en el cuadro de las ciencias criminales y g) la función y perspectivas del saber criminológico.

La obra llevó el prólogo de Jiménez de Asúa, quien señaló la importancia de esta traducción: "Este trabajo" —expresaba el profesor madrileño— "merece la pena de ser traducido, sobre todo en nuestra lengua (...) y en la Argentina, donde florece hoy, entre los jóvenes, el afán de estudiar *criminología*. Bueno es que se inicien primero en lo que esta es y en las tendencias que presen-

¹⁷⁴ Así lo señala del Olmo, *América Latina...*, op. cit., p. 233, cuadro N° 1.

¹⁷⁵ López-Rey, *Criminología*, op. cit., T° 1, p. 53.

gobierno de Arturo Illia, los militares deciden intervenir de inmediato las universidades. Las convicciones de nuestro autor le impedían seguir en una Universidad sometida. A la mañana siguiente presentó la renuncia con un escrito de neto contenido político principista que luego fue publicada en el diario "El Litoral"¹⁷⁶. Al mes siguiente, la renuncia le fue aceptada por resolución 1093/66, del 4 de noviembre de 1966, por el Decano inter-ventor Héctor Gaggiomo.

¹⁷⁶ Expresaba en su renuncia de De Rivacoba y Rivacoba: "El Profesor que suscribe se dirige al Sr. Decano solicitándole por la presente que, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas, tenga a bien rescindir el contrato actualmente en vigencia como Profesor de Derecho Penal, y presentándole, al mismo tiempo, su renuncia como Profesor de Introducción al Derecho. Hace ocho años que llegué a la Argentina en procura del ambiente de libertad, respeto a la persona humana y a su pensamiento, paz y tranquilidad imprescindibles para la enseñanza, el estudio y la investigación científica, que no existía en mi Patria ni existe todavía, siendo acogido con tales finalidades en la disciplina de mi especialidad y además en la de Introducción al Derecho, por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Al disponerme a alejarme de ella, cúmplase destacar que en este tiempo, y aunque no sin graves incompreensiones e inconvenientes a veces, he cumplido mis obligaciones con una modestia proporcionada a mis limitaciones, pero con la mayor aplicación y entusiasmo; y que, aparte de los logros, la Universidad Nacional del Litoral ha comprendido y valorado el sentido de mi labor, lo comprueban las sucesivas renovaciones de que ha sido objeto mi contrato. En el aspecto de la enseñanza, le he dado un riguroso carácter científico, he explicado las más recientes orientaciones y doctrinas, he ampliado el enfoque precedente de la misma con la aportación de temas y puntos de vista no contemplados anteriormente y he introducido los métodos más modernos y abonados para la docencia y el estudio del Derecho a nivel propiamente universitario; y, respecto a la investigación, me remito a una serie de obras que —limitándome a las ya publicadas— han obtenido muy favorables juicios en el ámbito de mi especialidad y han contribuido a

ta. Las introducciones a esta disciplina, que aspira a ser científica, o no merecen la pena de hojearse o son, como la de Bonger, trasnochadas en sumo grado, a pesar de que en Méjico la tradujeron a nuestra lengua en el año 1943. Quien desee dedicarse a estas materias, que no puede ignorar ni el legislador, ni el juez, ni el abogado, precisa ante todo un práctico que le conduzca a buen puerto entre las escolleras de las tendencias"¹⁷⁶. Y Peláez, según el prologuista, reúne las condiciones de aquel buen práctico, capaz de conducir al navegante entre ese oleaje de pareceres, direcciones y escuelas, que se encuentran magistralmente expuestas en la obra traducida.

Jiménez de Asúa ponderó también en su prólogo la labor de traducción realizada por De Rivacoba: "Estamos habituados a las malas versiones castellanas, hechas por quienes conocen mal la lengua en que la obra está escrita, o son inexpertos en manejar la propia, cuando no se añan las dos deficiencias. En cambio, hallará el lector que el castellano con que se edita ahora el libro de Peláez, no sólo es una traducción fiel del pensamiento del autor y de la forma de expresarlo, sino también el deleite de la buena prosa. En suma, una obra excelente y excelentemente traducida"¹⁷⁷.

3. Su desvinculación con la Universidad del litoral

El paso de De Rivacoba por la Universidad del Litoral no sería muy prolongado. Su ida de la Facultad está marcada por una circunstancia política. Producido el golpe de estado contra el

¹⁷⁶ Jiménez de Asúa, Luis, "Prólogo" a Michelangelo Peláez, *Introducción al estudio de la Criminología*, Ed. Depalma, Bs. As., 1966, pp. IX y X.

¹⁷⁷ Jiménez de Asúa, "Prólogo" a Michelangelo Peláez, *Introducción...*, op. cit., p. XI.

hacer conocer y acreditar en el extranjero esta Universidad, sin que pueda omitir aquí aquellas investigaciones —pocas, en verdad, pero de excelente calidad— y otros trabajos de colaboradores y discípulos que me ha tocado la suerte y me han proporcionado la satisfacción de dirigir, algunas de las cuales —y es probable que las más valiosas— permanecen lamentablemente inéditas por razones ajenas a mi voluntad. Así, y teniendo presentes la continuidad necesaria para toda tarea intelectual y los efectos que ésta genera entre quienes la llevan conjuntamente a cabo, hace de comprender que no sea sin un profundo pesar y sintiéndolo como un desgarramiento íntimo, como he adoptado la determinación que motiva la presente. Pero, en mi concepción, el hombre no debe decidirse por sus sentimientos, sino que ha de obrar conforme a lo que racionalmente considera su saber. Deber es también, para mí, en este trance, significar mi reconocimiento a cuantos han hecho posibles mis tareas de estos años y a cuantos de una u otra manera me han acompañado en ellas. Juzgo propicia la ocasión para reafirmar los principios fundamentales que inspiran mi concepción y mi actividad universitarias; condenación de la violencia y la persecución en todas sus formas como medios de gobierno, y del temor que hace imposible la comunicación y frustra toda tarea del pensamiento; y entendimiento de la Universidad como una comunidad de maestros y estudiantes —sin más limitaciones que la capacidad y la vocación—, en la que unos y otros no cumplen funciones antagónicas ni siquiera independientes, sino complementarias y que, por tanto, requieren un espíritu de recíprocas simpatía, comprensión y convivencia. Estos principios son la lógica consecuencia y proyección al quehacer universitario, de mi concepción liberal —reiteradamente expuesta— de la vida comunitaria, de profundo e inquebrantable respeto por el ser humano y su dignidad, que no puede ser enajenada ni sometida a nada ni a nadie y que exige ineludiblemente para realizarse la garantía de libertad y el autogobierno en todos los aspectos de la vida. Dejo constancia, asimismo, que he tomado los exámenes correspondientes al primer cuatrimestre del año académico en curso. Saludo al Señor Decano con el debido respeto y aprovecho la oportunidad para reiterar a Ud. las seguridades de mi distinguida consideración personal".

Así parte para su nueva patria, Chile, en donde se radicaría hasta su muerte. Con el recuerdo fresco (o la herida abierta) dice en el Proemio de su libro –ya editado en Chile– "División y fuentes del Derecho Positivo", que dedica la obra a los alumnos "... a los que fueron en la Universidad Nacional del Litoral –recuerdo entrañable–, a quienes estimé dar la lección más importante alejándome dolorosamente de su lado"¹⁷⁹.

¹⁷⁹ De Rivacoba y Rivacoba, *División y fuentes del Derecho Positivo*, Edeval, Valparaíso, 1968, p. 13.

Por tal motivo, el proceso del exilio republicano no tuvo una fecha homogénea de inicio. Tal como lo vimos, en algunos casos, el mismo comenzó a penas finalizada la guerra civil, como sucediera con Luis Jiménez de Asúa, en tanto que, en otros –concretamente el de Manuel De Rivacoba y Rivacoba– la radicación en nuestro país y la inserción académica tuvo lugar muchos años después.

Con todo, en términos generales, puede evidenciarse entre los juristas llegados a Argentina y a otros países de la región –especialmente México– la existencia de culturas políticas afines y de bases intelectuales similares, que se habían formado en la España de la Segunda República; factor que explica la capacidad que demostró el exilio cultural por coaligarse y crear espacios de sociabilidad que actuaran como verdaderos ámbitos de resistencia en el exterior al reconocimiento de la dictadura franquista y al mantenimiento del espíritu de legitimidad de la causa republicana.

La presencia del profesor madrileño es una excelente muestra en esa dirección; especialmente si se tiene en cuenta cómo, alrededor de él, otros juristas republicanos llegados con posterioridad –el mismo Rivacoba, pero también Blasco y Fernández de Moreda– pudieron articularse en nuestros ámbitos académicos. Por eso es correcto hablar de verdaderas redes; redes que, además, se fueron entretejiendo con juristas locales –Ricardo Núñez, Sebastián Soler, Jorge Frías Caballero (nacido en Bolivia, pero que realizó toda su carrera académica y judicial en Argentina), Carlos Gallino Yanzi, etcétera– entablándose así un verdadero diálogo e intercambio entre ambos grupos de actores.

Es más: estas redes tuvieron, en algún sentido, un verdadero alcance internacional, tal como sucede con la Unión de

Capítulo sexto:

Conclusiones

El final de la guerra civil, en 1939, que enfrentó a los españoles durante tres años no comportó el establecimiento de la paz. "Al contrario, Franco y sus colaboradores decidieron que la guerra contra la República iba a continuarse por otros medios. Se inició así una nueva guerra basada en la sujeción y la revancha contra los vencidos por parte de los vencedores. El franquismo iba a seguir 'invirtiendo en terror' (...). De hecho, la declaración del estado de guerra que se había proclamado el 18 de julio de 1936 se mantuvo hasta 1948, es decir hasta diez años después de finalizada la confrontación bélica, cuando la Segunda Guerra Mundial se decantaba claramente a favor de los aliados y en contra de los fascismos. Franco utilizó esta legislación como cobertura legal de la represión, tanto de los prisioneros políticos de las zonas ocupadas, como de los prisioneros de guerra republicanos, donde se les clasificaba, para su posterior castigo. Y con posterioridad a esta última fecha, el control ejercido por el régimen continuó"¹⁸⁰. Se trató de un proceso que se inscribe en la larga duración¹⁸¹.

¹⁸⁰ Arbat Mata, Ramón, "La represión: El ADN del Franquismo español", en *Cuadernos de Historia 39*, Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile, diciembre 2013, p. 39.

¹⁸¹ Sánchez-Albornoz, *Cárceles y exilios*, op. cit., p. 210, ha descrito muy bien esta situación: "El exilio republicano en la Argentina no estuvo constituido por una capa de refugiados informe, sino por varias superpuestas".

Profesores Universitarios Españoles en el Extranjero (UPUEE). La UPUEE se había constituido en París al finalizar la guerra civil española en 1939, en defensa de la República y en denuncia de las atrocidades del franquismo contra la universidad y la investigación científica. A finales de 1940 se instaló en México, y otras secciones en países de Latinoamérica. De hecho, el permanente intercambio epistolar entre Ruiz-Funes y Jiménez de Asúa, dan muestra de los fuertes lazos existentes entre los diversos juristas exilados en América; intercambio epistolar que no sólo deja ver, en algunos casos, afectos y solidaridades sino un profundo conocimiento de la obra científica recíproca.

Lo dicho, desde luego, no significa una absoluta comunidad de pensamiento científico e, incluso, que no hayan existido tensiones personales entre los exiliados¹⁸². En este sentido, las

¹⁸² Con respecto a la "tentación de la coherencia" se ha dicho, en opinión que compartimos, que: "En el ámbito de la historia intelectual existe el riesgo de estudiar actores y ámbitos de sociabilidad atribuyendo a las ideas, acciones y emprendimientos más lucidez que las que, al menos a priori, se otorga a otros actores sociales. Para evitar este prejuicio y no elegir solamente fuentes que reafirmen una supuesta coherencia –de vida y obra, o de ideas políticas y acciones en la esfera pública, por ejemplo–, y con el objetivo de recuperar las dimensiones más escurridizas o erráticas, es aconsejable, quizás, consultar junto con las obras completas de un intelectual los textos en proceso, borradores o correspondencias. Así, se podrán captar los zigzagueos de las labores intelectuales, los procesos de producción, circulación y debate de ideas, las posiciones que una figura definió cuando lo interpelaron los más jóvenes o los contemporáneos, entre otras posibilidades". Cfr. Bruno, Paula, "Historia intelectual o de los intelectuales. Usos de los Ángeles Lanzillotta - Paula I. Laguarda, Editoras, *El hilo de Ariadna. Propuestas metodológicas para la investigación histórica*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2019, pp.304/305.

relaciones entre Jiménez de Asúa y López-Rey Arrojo, alcanzaron una rispedez tal que concluyeron con una denuncia que efectuara López-Rey por ante la UPUEE. Mencionamos esto aquí por cuanto, la visión del espacio relacional que pretendemos reconstruir luciría incompleta si no reparamos en que la historia del exilio republicano español contiene historias individuales que pueden ayudar a entenderlo, no como un todo compacto, sino tal y como es la vida misma, un entrecruzarse de posiciones, decisiones y azares. Cada persona forzada al exilio comparte una circunstancia común, pero con aristas que la conforman, la lucha por las oportunidades, la creación de círculos de reconocimiento y apoyo mutuo, y, especialmente, la reconstrucción de equilibrios y jerarquías preexistentes durante la República y la guerra civil, cuando empezaron algunos a sufrir la tragedia del exilio forzado a uno o varios países. El exilio servirá para unir al colectivo de exiliados como una malla de apoyos y cooperación que se entreteje desde la lejanía de España. De allí que aquí también mencionemos esta tensión entre dos catedráticos de derecho penal, Jiménez de Asúa y López-Rey, de diferentes generaciones y grado de consolidación de su carrera, ambos vinculados hasta la guerra civil, que fueron enviados al exilio, con separación de sus cátedras. Ahora se liberan conflictos latentes, que pueden interpretarse desde la lucha por su posición en su disciplina o simplemente será una pugna personal sin más. Reacciones ante oportunidades y amenazas que visibilizan la tensión que palpita en el destierro académico y científico, en un escenario de escaramuzas que mezclan lo científico con lo individual. La vida social de las comunidades académicas en tiempos de incertidumbre, la reconstrucción de los equilibrios de poder, reputación y pertenencia institucional, en su acomodo a una realidad distinta desde el exilio¹⁸³.

¹⁸³ Nos basamos en Blasco Gil-Soarín Pérez, "Un enfrentamiento poco académico...", op. cit., p. 244 y siguientes.

También la Criminología tuvo un impulso importante; especialmente merced a la inclusión, en la agenda científica de nuestro medio, de temas que resultaban, por entonces, novedosos (endocrinología, psicoanálisis, victimología, etcétera). Asimismo, en el caso de Manuel López-Rey Arrojo se advierte una inclusión de autores norteamericanos en su obra y una crítica hacia las ideas de las explicaciones unidimensionales de corte biológico y de raíz positivista. Blasco, por su parte, reparó en el valor de la estadística criminal.

A esto debe agregarse, en el caso de Jiménez de Asúa, la integración del saber Criminológico con el Derecho Penal, evidenciado en sus iniciativas y concreciones institucionales; en especial en su diseño del Instituto de Altos Estudios Penales y Criminología, en La Plata.

Finalmente hay un dato común en muchos de estos juristas republicanos: su fuerte compromiso democrático que determinó su alejamiento de la Universidad Argentina frente a gobiernos que pretendieron avasallar su autonomía. El alejamiento de Luis Jiménez de Asúa, de la Universidad de La Plata, frente a la intervención de 1943 y, luego, de la Universidad de Buenos Aires en 1966; o la renuncia de De Rivacoba, a la Universidad del Litoral, frente a la Revolución Argentina demuestran esa actitud.

Quizá, estas decisiones se debiesen a la propia historia personal vivida, que los arrojó de su España, por las sinuosas trayectorias del exilio. Una España que, para el caso de Jiménez de Asúa, no le permitió su regreso, frente a las expectativas que siempre conservó intactas, según puede verse en el fragmento de

Pero, ¿cuáles fueron los aportes de estos juristas para la cultura penal Argentina?

Si tuviésemos que sistematizarlo, podríamos señalar varios ámbitos concretos:

Por una parte, la fuerte introducción y consolidación del método dogmático, para el estudio normativo del Derecho Penal. Esto se advierte, especialmente, en los trabajos de Jiménez de Asúa; específicamente en sus aportes relativos a la teoría jurídica del delito; aunque también en la obra de López-Rey Arrojo (*¿Que es el delito?*); y —aunque en forma más fragmentaria, por su estilo de producción— en la de Blasco y Fernández de Moreda.

Otro aspecto en que se hizo sentir su influencia se vincula con haber logrado ciertos cambios en orden a la enseñanza del Derecho penal; en particular con respecto al diseño y la función del *Seminario*; función que se oponía a la que se había consolidado —antes de la llegada de estos juristas— en las prácticas universitarias argentinas. Se trataba de imprimir una nítida distinción: el seminario se orientaba hacia la formación práctica del estudiante en tanto que, las tareas de investigación debían reservarse para los graduados. Esto se advierte, en especial, en las tareas desarrolladas por Jiménez de Asúa, en la Universidad Nacional del Litoral y de Blasco y Fernández de Moreda en la Universidad Nacional del Nordeste.

La labor de traducción, tanto por parte de Blasco como de De Rivacoba, constituyó un aporte estimable: a través de la traducción, los juristas locales tuvieron la posibilidad de descubrir nuevos autores u obras desconocidas; tal como sucediera con Michelangelo Peláez, Marc Ancel, Heinz Mattes; etcétera.

esta carta, fechada el 5 de abril de 1963, siete años antes de su muerte: "(...) en México hemos tenido noticias absolutamente fidedignas de que Franco pase a la reserva política y que viene una República Presidencialista bajo Muñoz Grandes, con una Constitución Liberal, libertad de sindicación al trabajador y devolución de todo lo que nos quitaron. Espero, pues, trasladarme en breve a mi país"¹⁸⁴. Lamentablemente, aquel deseo, se tornó infinito. Falleció en Buenos Aires, el 16 de noviembre de 1970.

¹⁸⁴ Carta de Luis Jiménez de Asúa a Enrique Roque Gavier. Archivo Familia Caeiro - Gavier.

Fuentes y bibliografías

1. Fuentes

1.a. Inéditas

Archivo Histórico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba. Programas Archivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas.

Universidad Nacional del Nordeste. Legajo de Blasco y Fernández de Moreda.

Archivo familiar Caeiro-Gavier. Epistolario, Correspondencia Jiménez de Asúa-Gavier

Colección Ricardo Núñez. Biblioteca Personal y documentación. Biblioteca del Poder judicial de Córdoba.

Archivo Luis Jiménez de Asúa. Fundación Pablo Iglesias. Epistolario. Correspondencia Francisco Blasco y Fernández de Moreda.

1.b. Editas

1.b.1: Diarios

La Voz del Interior

Los Principios

115

1.b.2.: Colecciones de Revistas

Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba

Revista de la Universidad Nacional de Córdoba

1.b.3. Obras de los autores analizados

AA. VV., *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Luis Jiménez de Asúa*, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., 1964.

Blasco y Fernández de Moreda, Francisco, "La tipicidad, la anti-juridicidad y la punibilidad, como caracteres del delito, en su noción técnico-jurídica", *Criminalia*, 1943.

Blasco y Fernández de Moreda, Francisco, *Tomas Moro Criminalista (Su ideario político-penal)*, Ed. La Ley, Bs. As., 1943.

Blasco y Fernández de Moreda, Francisco, "El método casuístico en la enseñanza universitaria del Derecho. Su aplicación en nuestra casa de estudios", *Casos prácticos de derecho penal: curso de seminario, año lectivo de 1958*, Universidad Nacional del Nordeste, Escuela de Derecho, Corrientes, 1959.

De Rivacoba y Rivacoba, Manuel, *Krausismo y Derecho*, Editorial Castellví, Santa Fe, 1963.

De Rivacoba y Rivacoba, Manuel, *Lardizábal, un penalista ilustrado*, Universidad Nacional del Litoral, 1964.

De Rivacoba y Rivacoba, Manuel, "Del fundamento a la defensa en la legítima defensa", en *Estudios Penales. Homenaje a J. Pereda, S.J., Bilbao*, 1965.

De Rivacoba y Rivacoba, Manuel, "El Derecho de ejecución de las penas y su enseñanza", en *Revista Penal-Penitenciaria*, Santa Fe, 3-4, 1965.

De Rivacoba y Rivacoba, Manuel, *Las ideas penales de Blasco*

Ibáñez, Universidad Nacional del Litoral, 1966.

De Rivacoba y Rivacoba, Manuel, *División y fuentes del Derecho Positivo*, Edeval, Valparaíso, 1968.

De Rivacoba y Rivacoba, Manuel, *La obediencia jerárquica en el Derecho penal*, Edeval, Valparaíso, 1969.

De Rivacoba y Rivacoba, *Nueva crónica del crimen*, Edeval, Valparaíso, 1981.

Frías Caballero, Jorge, *El proceso ejecutivo del delito. Ensayo de dogmática jurídica sobre el art. 42 del C. Penal*, Editorial Bibliográfica Argentina, Bs. As., 1956.

Jiménez de Asúa, Luis, "Introducción", en *Trabajos del Seminario Derecho Penal*, Ed. Reus, Madrid, 1922.

Jiménez de Asúa, Luis, "El nuevo sesgo de la Criminología", en *Temas penales*, Dirección General de Publicidad, Sección Derecho y C. Sociales, N° 3, Universidad Nacional de Córdoba, 1931.

Jiménez de Asúa, Luis, "La metodología docente del Derecho Penal", publicado en Luis Jiménez de Asúa, *El Criminalista*, T° V, Ed. TEA, Bs. As., 1940.

Jiménez de Asúa, Luis, *Psicoanálisis criminal*, Ed. Losada, Buenos Aires., 1940.

Jiménez de Asúa, Luis, *Problemas de Derecho penal. Doctrina Técnica del Delito. Dolor y ceguera. Estado peligroso*, Bs. As., Librería y Editorial "La Facultad", 1944.

Jiménez de Asúa, Luis, *Tratado de Derecho Penal*, T° IV, Ed. Losada, Bs. As., 1952.

Jiménez de Asúa, Luis, *Bases para una restauración del Derecho Penal democrático. Cuadernos. Centro de Estudiantes de Derecho*. Año I, n° 1, enero-marzo de 1957.

Jiménez de Asúa, Luis, *El criminalista*, 2° serie, T° III (T° XIII de toda la Colección), Víctor P. De Zavalía, Editor, Bs. As., 1960.

Jiménez de Asúa, Luis, "Discurso inaugural", en *Jornadas de Derecho Penal (Buenos Aires, 22-27 de agosto de 1960)*, Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino, S. A., Bs. As., 1962.

Jiménez de Asúa, Luis, Prólogo a Michelangelo Peláez, *Introducción al estudio de la Criminología*, Ed. Depalma, Bs. As., 1966.

Jiménez de Asúa, Luis, "Prólogo" a Manuel De Rivacoba y Rivacoba, *Las ideas penales de Blasco Ibáñez*, Ed. Universidad Nacional del Litoral, 1966.

López-Rey Arrojo, Manuel, "El valor procesal de la llamada tipicidad (valor y contenido del auto de procesamiento)", *Revista de Derecho privado*, Madrid, 1934.

López-Rey Arrojo, Manuel, "Consideraciones generales para la redacción de un anteproyecto de Código Penal", *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año V, Septiembre-octubre de 1941.

López-Rey Arrojo, Manuel, *Endocrinología y criminalidad*, Ed. Nascimento, Chile, 1941.

López-Rey Arrojo, Manuel, "La Criminología (Ensayo de sistematización)", *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, Núm. 4 (31): septiembre y octubre 1944.

López-Rey Arrojo, Manuel *Introducción al estudio de la Criminología*, Ed. El Ateneo, Bs. As., 1945.

López-Rey Arrojo, Manuel, "Consideraciones sobre la suspensión condicional de la ejecución de la pena", *Jurisprudencia argentina*, 1946 - IV, diciembre de 1946.

López-Rey Arrojo, Manuel, *¿Qué es el delito?*, Ed. Atlántida, Bs. As., 1947.

Mezger, Edmund, *Criminología*, traducida por José Arturo Rodríguez Muñoz, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1950.

118

esor-luis-jimenez-de-asua.pdf. Accedido: 15/12/219.

Ben David, Lior "Where does the Indian begin and where does it end?": Legal-Criminal Categories in Peru, 1920s-1940s, and two Bolivian cases from the 1940s. En *Estudios Ibero-Americanos*, vol. 43, núm. 1, enero-abril, Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, 2017.

Blasco Gil, Yolanda - Saorín Pérez Tomás, *Las universidades de Mariano Ruiz-Funes: La lucha desde el exilio por la Universidad perdida*, Ediciones de la Universidad de Murcia (Editum), 2014.

Blasco Gil, Yolanda-Saorín Pérez, Tomás, "Un enfrentamiento poco académico entre los penalistas exiliados Jiménez de Asúa y López-Rey Arrojo", *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, XXXIII, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2017.

Blasco y Fernández de Moreda, Francisco, *El Derecho penal en el exilio*, en Eugenio R. Zaffaroni y Jorge E. Buompadre, Coordinadores, Volumen 1, Ed. ConTexto, Resistencia, 2016.

Cesano, José Daniel, *Élites, Redes Intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900 - 1950)*, Ediciones Del Copista, Córdoba, 2011.

Cesano, José Daniel, *Criminalidad y discurso médico - legal (Córdoba 1916 - 1938)*, Ed. Brujas, Córdoba, 2013.

Cesano, José Daniel, *Viajeros y traductores. Circulación de ideas en la cultura jurídico penal de Córdoba (L. Jiménez de Asúa y Robert Goldschmidt)*, Verlag - Editorial Académica Española, Saarbrücken, 2016.

De Rivacoba y Rivacoba, Manuel, *Las causas de justificación*, Ed. Hammurabi, Bs. As., 1995.

Del Olmo, Rosa, *América Latina y su Criminología*, Ed. Siglo XXI, 4ª edición, México, 1999.

120

Núñez, Ricardo C., *El delito como instituto jurídico*, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1939.

Parmelee, Maurice, *Criminología*. Versión española de Julio César Cerdeiras. Prólogo de Luis Jiménez de Asúa, Edit. Reus, Madrid, 1925.

Pende, Nicola, *Trabajos recientes sobre Endocrinología y Psicología Criminal*. Traducción y prólogo del profesor Mariano Ruiz-Funes, Javier Morata Editor, Madrid, 1932.

Ruiz-Funes, Mariano, *Endocrinología y Criminología*, Ediciones Morata, Madrid, 1929.

Saavedra, Adolfo, *Tratado de Criminología*, La Paz, Ed. América, 1932.

Universidad Nacional del Litoral. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. *Acto de inauguración de los cursos de 1957*, Santa Fe, 1957.

Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Acto académico en honor del profesor Luis Jiménez de Asúa. Entrega del título de Doctor Honoris Causa por la Universidad Nacional del Litoral*, Santa Fe, 1959.

2. Bibliografía

Arbat Mata, Ramón, "La represión: El ADN del Franquismo español", en *Cuadernos de Historia 39*, Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile, diciembre 2013.

Aróstegui, Julio, *Franco: La represión como sistema*, Flor del Viento Ediciones, Barcelona, 2012.

Barbarosch, Eduardo, "Un estudio sobre el profesor Luis Jiménez de Asúa como profesor de la Facultad Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires". Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/facultad-de-derecho-uba-hacia-su-bicentenario/un-estudio-sobre-el-pro>

119

Di Febo, Giuliana-Julia, Santos, *El Franquismo*, Ed. Paidós, Barcelona, 2005.

Dibon, Paul, "Un debate sobre la historia de las ideas", en *Prismas. Revista de historia intelectual*, Universidad Nacional de Quilmes, N° 7, Bs. As., 2003.

Díaz-Regañón Labajo, María Aránzazu, *El exilio científico republicano en Argentina: Contribuciones e impacto de los médicos, biomédicos y psicoanalistas españoles en la ciencia argentina (1936-2003)*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2016.

Díaz Silva, Elena-Reinmann, Aribert-Sheppard, Randal (eds.), *Horizontes del exilio. Nuevas aproximaciones a la experiencia de los exilios entre Europa y América Latina durante el siglo XX*, Iberoamericana-Vervuert, Madrid, 2018.

Fernández, Gonzalo D., "Francisco Blasco y los penalistas olvidados del exilio español", en Eugenio R. Zaffaroni y Jorge E. Buompadre, Coordinadores, *El Derecho penal en el exilio*, Volumen 1, Ed. ConTexto, Resistencia, 2016.

Fontán Balestra, Carlos, *Tratado de Derecho Penal*, T° II, 2ª edición, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., 1970.

Gallino Yanzi, Carlos V., "Exordio" en *La antijuridicidad y el secreto profesional*, Víctor P. de Zavalía Editor, Bs. As. 1972.

Jiménez Huerta, Mariano, "Francisco Blasco y Fernández de Moreda-una vida limpia, un corazón noble y un cerebro preclaro" en *Nuevo pensamiento penal. Revista de Derecho y Ciencias Penales*, Año 3, Ed. Depalma, Bs. As, 1974.

López-Rey Arrojo, Manuel, *Criminología. Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento*, Ed. Aguilar, T° I, Madrid, 1973.

López Sánchez, José María, *Los refugios de la derrota. El exilio científico e intelectual republicano de 1939*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Ed. Los Libros de la Catarata, Madrid, 2013.

121

Marcó del Pont, Luis, *Los criminólogos (Los fundadores, el exilio español)*, Ed. Universidad Autónoma Metropolitana, México, México D.F., 1986.

Martín, Sebastián, "Penalística y penalistas españoles a la luz del principio de legalidad (1874-1944)", en *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, N° 36, Giuffrè Editore, Milano, 2007.

Mattes, Heinz, *Luis Jiménez de Asúa. Vida y obra*, Ediciones Depalma, Bs. As., 1977.

Monzón Wyngaard, Álvaro, "La Facultad de Derecho (1955/2007)", en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, Nueva Serie, Año 1, N° 1, Anexo I, Ed. Dunken, Corrientes, 2007.

Naranjo Orovio, Consuelo-Bernabéu Albert, Salvador, "Relaciones internacionales e institucionales de la JAE", en Miguel Ángel Puig-Samper Mulero (Editor científico), *Tiempos de investigación JAE-CSIC, cien años de ciencia en España*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2007.

Núñez, Ricardo C., *Tratado de Derecho Penal*, T° II, Ed. Lerner, 2ª reimpresión de la 2ª edición (1965), Córdoba, 1988.

Petit, Carlos (Editor), *Derecho ex Cathedra. 1847-1936. Diccionario de Catedráticos Españoles*, Ed. Universidad Carlos III de Madrid, 2019.

Polaino Navarrete, Miguel, "Semblanza personal y universitaria de Manuel De Rivacoba y Rivacoba (1925-2000)", en José de Figueiredo Dias-Alfonso Serrano Gómez-Sergio Politoff Lifschitz-Eugenio Raúl Zaffaroni (Dirección)-José Luis Guzmán Dalbora (coordinación), *Manuel De Rivacoba y Rivacoba. Homenaje. El penalista liberal. Controversias nacionales e internacionales en Derecho penal, Procesal penal y Criminología*, Ed Hammurabi, Buenos Aires, 2004.

122

Portilla, Guillermo, *La consagración del Derecho penal de autor durante el franquismo. El tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo*, Ed. Comares. Granada, 2009.

Puyol Montero, José María, *Enseñar derecho en la república. La facultad de Madrid (1931-1939)*, Ed. Dykinson, Madrid, 2019.

Quintano Ripollés, "Antonio: 'De Rivacoba, Manuel: 'El centenario del nacimiento de Dorado Montero'", en *Revista de Libros, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, BOE, Madrid, 1962.

Ribagorda, Álvaro, "La ciencia española en la Segunda República y la historiografía", en *Revista de historiografía*, N° 29, Universidad Carlos III: Instituto de Historiografía "Julio Caro Baroja", 2018. Disponible en:

<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/REVHISTO/issue/view/556>. Accedido: 11/10/2019.

Roldán Cañizares, Enrique, *Luis Jiménez de Asúa. Derecho penal, República, Exilio*, Ed. Dykinson, Madrid, 2019.

Rodríguez y H., Guillermo, "Blasco y Fernández de Moreda, Francisco. *Derecho. Libertad y Justicia*", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, N° 60, Tomo LXVII mayo-agosto 2017, Núm. 268, México, 2017.

Sáenz Quesada, María, 1943. *El fin de la Argentina Liberal. El surgimiento del Peronismo*, Ed. Sudamericana, Bs. As., 2019.

Salomón Tarquini, Claudia-Fernández, Sandra R.-Lanzillotta, María de los Ángeles-Laguada, Paula I. (Editoras), *El hilo de Ariadna. Propuestas metodológicas para la investigación histórica*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2019.

Sánchez-Albornoz, Nicolás, *Cárceles y exilios*, Ed. Anagrama, Barcelona, 2012.

Soler, Sebastián, *Derecho penal argentino*, Ed. Tipográfica Editora Argentina, Bs. As., 1987.

123

Sosa Wagner, Francisco, *Juristas en la Segunda República. I. Los iuspublicistas*, Coedición Fundación Alfonso Martín Escudero y Marcial Pons S.A., Madrid, 2009.

Terán Lomas, Roberto, "Don Luis Jiménez de Asúa y la Universidad Nacional del Litoral", *Cuadernos de Derecho Penal y Criminología*, N°8, Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santa Fe, 1971.

Tusell, Javier, *Dictadura franquista y democracia, 1939-2004*, Historia de España, XIV, Ed. Critica, Barcelona, 2005.

Val, Eduardo Manuel-Carvalho Eccard, Wilson Tadeu de-Pereira Carneiro Torres, Paulo José, "As migrações forçadas e o exílio político dos republicanos espanhóis. A relevância da obra de Jimenez de Asúa e da rede de intelectuais por ele desenvolvida na América Latina", en *Memoria del 56º Congreso Internacional de Americanistas, Migraciones*, Ediciones Universidad de Salamanca, 2018.

Villalón - Galdames, Alberto, *Bibliografía jurídica de América Latina, 1810-1965*, Volumen 1, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1969.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Teoría del delito*, Ed. Ediar, Bs. As., 1973.

124

Índice



Agradecimientos	9
Introducción	11
1. Propósito	11
2. Metodología	13
Capítulo primero:	
Ciencia, guerra civil y exilio Republicano	17
1. La ciencia en España durante la Segunda República	17
2. Guerra civil, represión y exilio republicano	19
Capítulo segundo:	
Luis Jiménez de Asúa: su trayectoria académica e investigativa en el exilio argentino	25
1. Perfil biográfico y los tiempos anteriores al exilio	25
2. Depuración y exilio. Luis Jiménez de Asúa en las Universidades Argentinas.	28
3. Sus aportes a la ciencia penal argentina	43
Capítulo tercero:	
Manuel López-Rey Arrojo: Comunicación académica, contactos locales y tensión entre exilados (1941 - 1947)	49
1. Introducción	49
2. Su formación en España	50
3. Los inicios del exilio	52
4. El viaje académico a Córdoba y sus publicaciones en la Universidad. Los aportes de López-Rey Arrojo a la cultura penal argentina (1941/1947).	53
5. Algunos desencuentros entre exilados. La disputa con Luis Jiménez de Asúa	67

Capítulo cuarto:

Francisco Blasco y Fernández de Moreda: su trayectoria académica e investigativa en el exilio argentino 73

1. Perfil biográfico: Su actividad académica y profesional en España. Su refugio en Francia y el exilio mexicano. 73

2. Las relaciones de Blasco y Fernández de Moreda con los juristas del medio local 76

Capítulo quinto:

Manuel De Rivacoba y Rivacoba: su trayectoria académica e investigativa en el exilio argentino 93

1. Perfil biográfico 93

2. El exilio en Argentina 95

3. Su desvinculación con la Universidad del litoral 103

Capítulo sexto:

Conclusiones 107

Fuentes y bibliografías 115

Los juristas republicanos españoles y la formación de la cultura penal argentina (1939/1966): Entre viajes académicos y exilios
de
José Daniel Cesano
se terminó de imprimir
en
febrero de 2020